



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
miércoles 8
de febrero de 2017

Año CXXV
Número 33.562

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN
Decreto 91/2017. Sesiones Extraordinarias. Convocatoria..... 1

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
Decisión Administrativa 80/2017. Designación en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria..... 1

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 3990-E. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Recategorización de oficio. Medios de pago. Emisión electrónica de comprobantes originales. Domicilio fiscal electrónico..... 2

Avisos Oficiales

Nuevos..... 4

Asociaciones Sindicales

Estatutos..... 19



Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 91/2017

Sesiones Extraordinarias. Convocatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias desde el 10 hasta el 28 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2° — Declárase como asunto comprendido en la convocatoria, el Proyecto de Ley complementario del Régimen sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557. (Mensaje N° 130/16 -Expedientes 201 -PE -2016 y 323 -S -2016).

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 80/2017

Designación en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente N° S05:0033888/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente y su modificatoria, la Resolución Conjunta N° 42 y N° 165 del 20 de mayo de 2011 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente, y la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Que por el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas de segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Patagonia Norte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase transitoriamente a partir del 1° de agosto de 2016 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Ingeniero Agrónomo D. Esteban Jorge RIAL (M.I. N° 16.335.622), en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo General, Grado 13, en el cargo de Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Patagonia Norte, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel IV, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52- ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

Que, a su vez, el primer párrafo del Artículo 3° de la citada ley prevé que cuando la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos e), f) y k) del Artículo 20 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, no dé lugar a la exclusión de pleno derecho prevista en dicha norma, podrán ser aplicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos para proceder a la recategorización de oficio, en los términos previstos en el inciso c) del Artículo 26 del referido Anexo, de acuerdo a los índices que determine, con alcance general, la mencionada Administración Federal.

Que la Resolución General N° 2.746, sus modificatorias y sus complementarias, estableció los requisitos y demás formalidades que deben cumplir los pequeños contribuyentes que opten por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo a lo previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que la Resolución General N° 3.067 y su complementaria, incorporó al régimen de la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias, a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que por sus ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, encuadren en determinadas categorías de las previstas en el Artículo 8° del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que por su parte la Resolución General N° 3.936 y su modificatoria, dispuso las modalidades de ingreso de las obligaciones de pago mensual para las categorías E, F, G, H, I, J y K, de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que razones de administración tributaria aconsejan disponer el requisito de constituir domicilio fiscal electrónico a los fines de la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y de adoptar determinados medios de pago a efectos de la cancelación de las obligaciones tributarias -para todas las categorías de pequeños contribuyentes-, así como extender para las categorías F y G las obligaciones de emitir los comprobantes originales en forma electrónica por las operaciones que realicen en el mercado interno.

Que asimismo, se estima conveniente establecer el procedimiento denominado "Mi Categoría", mediante el cual este Organismo pondrá a disposición del pequeño contribuyente la información que posee sobre su situación tributaria a los efectos de lo dispuesto por los Artículos 9° y 16, del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, determinando que para el cuatrimestre mayo/agosto de cada año resultará obligatoria la confirmación de datos o la recategorización, según corresponda, en razón de lo cual cabe dejar sin efecto el régimen de información cuatrimestral.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Técnico Legal Impositiva, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

- RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 1° — La recategorización de oficio del pequeño contribuyente contemplada por el primer párrafo del Artículo 3° de la Ley N° 27.346 procederá cuando este Organismo constate -a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-, que el referido sujeto ha adquirido bienes, realizado gastos de índole personal o posee acreditaciones bancarias, por un valor que supere el importe de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual está encuadrado.

En tales supuestos, la nueva categoría a asignar será la que corresponda al importe de ingresos anuales resultante de la sumatoria entre el monto de los bienes adquiridos y los gastos de índole personal realizados o de las acreditaciones bancarias detectadas más el VEINTE POR CIENTO (20%) o el TREINTA POR CIENTO (30%) de dicho valor, según se trate la actividad del pequeño contribuyente de locación y/o prestación de servicios o de venta de cosas muebles, respectivamente.

A los fines indicados en los párrafos precedentes resultará de aplicación, en lo pertinente, lo establecido en los Apartados B, C, y D del Anexo de la Resolución General N° 2.847 y sus complementarias, y las pautas dispuestas en los incisos a) y b) del Artículo 2° de la Resolución General N° 3.328.

Cuando los bienes adquiridos y los gastos de índole personal realizados, las acreditaciones bancarias que posea el pequeño contribuyente o el importe resultante de la sumatoria a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, superen los valores máximos de ingresos brutos anuales que determinan la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se entenderá configurada la exclusión de pleno derecho en los términos del Artículo 21 del citado Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y el Apartado A del Anexo de la Resolución General N° 2.847 y sus complementarias.

- MODALIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 2° — Los pequeños contribuyentes encuadrados en las Categorías A, B, C, y D del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberán cumplir con sus obligaciones de pago mediante alguna de las modalidades que establece la Resolución General N° 3.936 y su modificatoria.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, resultará de aplicación a partir de las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se produzcan en los meses que -según la categoría del sujeto- se consignan en el siguiente cronograma:

CATEGORÍA	MES
D	MAYO DE 2017
A, B y C	NOVIEMBRE DE 2017

Se encuentran exceptuados de cumplir dicha obligación, los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, los asociados a cooperativas de trabajo y los adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

ARTÍCULO 3° — Incorpóranse como incisos e) y f) del Artículo 1° de la Resolución General N° 3.936 y su modificatoria, los siguientes:

"e) Pago electrónico mediante la utilización de Tarjetas de Crédito y/o Débito.

f) Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina e implementado por esta Administración Federal."



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3990-E

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Recategorización de oficio. Medios de pago. Emisión electrónica de comprobantes originales. Domicilio fiscal electrónico.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO la Ley N° 27.346 y las Resoluciones Generales Nros. 2.746, 3.067 y 3.936, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.346 introdujo modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que entre tales modificaciones, se sustituyeron las categorías de contribuyentes en función de nuevos parámetros de ingresos brutos y monto de alquileres devengados, y se adecuaron los valores del impuesto integrado a ingresar por cada categoría y de las cotizaciones previsionales.

- EMISIÓN DE COMPROBANTES EN FORMA ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 4° — Los sujetos encuadrados en las Categorías F y G del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberán emitir sus comprobantes originales en forma electrónica conforme lo previsto en la Resolución General N° 3.067 y su complementaria, a los fines de respaldar sus operaciones en el mercado interno.

Lo dispuesto precedentemente resultará de aplicación para las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen a partir del día 1 de junio de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 5° — Sustitúyese el último párrafo del Artículo 4° de la Resolución General N° 3.067 y su complementaria, por el siguiente:

“Quedan exceptuados de dichas disposiciones las facturas o documentos clase “C” que respalden operaciones con consumidores finales.”.

- DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 6° — A efectos de realizar la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) prevista en el Artículo 2° de la Resolución General N° 2.746, sus modificatorias y sus complementarias, los sujetos deberán - previamente- constituir y mantener actualizado ante esta Administración Federal el domicilio fiscal electrónico. Para ello, deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía “Internet” de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria. A tal fin, dichos sujetos deberán ingresar con la Clave Fiscal otorgada por este Organismo, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713 y su modificatoria, al servicio “Domicilio Fiscal Electrónico”.

Se encuentran exceptuados de cumplir dicha obligación, los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, los asociados a cooperativas de trabajo y los adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

Los sujetos que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) a la fecha de publicación de la presente, deberán cumplir con la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico hasta el día 30 de septiembre de 2017, inclusive.

- PROCEDIMIENTO “MI CATEGORÍA”

ARTÍCULO 7° — A efectos de facilitar la permanencia y el correcto encuadramiento en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se implementará el procedimiento denominado “Mi Categoría”, el cual contemplará, entre otros, los siguientes aspectos:

a) A la finalización de cada cuatrimestre calendario (enero/abril, mayo/ agosto y septiembre/diciembre), este Organismo pondrá a disposición del pequeño contribuyente la información que posee sobre su situación tributaria, a través del sitio “web” institucional y mediante la remisión de alertas al “Domicilio Fiscal Electrónico”.

b) La recategorización cuatrimestral correspondiente al período mayo/agosto de cada año resultará obligatoria aún cuando el pequeño contribuyente deba permanecer encuadrado en la misma categoría, en cuyo caso dicha recategorización implicará una confirmación de los datos declarados a los fines de su categorización.

No deberán cumplir dicha obligación los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social y los asociados a cooperativas de trabajo.

c) Los datos informados por parte de este Organismo, así como los requeridos al contribuyente -en virtud de lo dispuesto por los incisos precedentes- variarán en función de la categoría del Régimen Simplificado (RS) de que se trate.

ARTÍCULO 8° — Déjense sin efecto las Resoluciones Generales N° 2.888, N° 2.989 y el Artículo 8° de la Resolución General N° 3.982-E a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 9° — Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución General N° 2.746, sus modificatorias y sus complementarias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Para efectuar la recategorización por cuatrimestre calendario (enero/abril, mayo/ agosto y septiembre/diciembre), los sujetos adheridos al Régimen Simplificado (RS), deberán cumplir con las obligaciones dispuestas por el “Anexo”, por el Decreto N° 1/10 y por la presente norma. A tal fin, deberán observar el procedimiento indicado en el Artículo 2°.”.

ARTÍCULO 10. — Sustitúyese el Artículo 16 de la Resolución General N° 2.746, sus modificatorias y sus complementarias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Los pequeños contribuyentes no están obligados a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 14 cuando:

a) Deban permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado (RS), excepto que se trate de la recategorización cuatrimestral correspondiente al período mayo/agosto, que resultará obligatoria e implicará una confirmación de los datos declarados a los fines de su categorización.

En estos casos, continuarán abonando el importe que corresponda a su categoría.

Cuando se trate de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social y asociados a cooperativas de trabajo, no resultará de aplicación la excepción prevista en el primer párrafo.

b) Se trate del inicio de actividades, y por el período comprendido entre el mes de inicio hasta que no haya transcurrido un cuatrimestre calendario completo. En este supuesto, los sujetos ingresarán el importe que resulte de la aplicación del procedimiento previsto para el inicio de actividad.”.

- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VISUALIZACIÓN DE LA “CONSTANCIA DE OPCIÓN MONOTRIBUTO”

ARTÍCULO 11. — La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones con relación a las modalidades de pago, a la emisión de comprobantes en forma electrónica, al domicilio fiscal electrónico y a la recategorización obligatoria, producirá la suspensión temporal de la visualización de la “Constancia de Opción Monotributo”, hasta tanto el pequeño contribuyente regularice su situación.

- ARTÍCULOS 4° DE LA LEY N° 27.346 Y 7° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.982

ARTÍCULO 12. — Están comprendidos en la posibilidad de volver a adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), conforme a lo previsto por los Artículos 4° de la Ley N° 27.346 y 7° de la Resolución General N° 3.982, los sujetos que entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 -ambas fechas inclusive- hayan dejado de revestir la calidad de sujetos adheridos al citado Régimen Simplificado, ya sea por:

a) Constatación de oficio por este Organismo; o

b) autodeclaración de los propios contribuyentes.

- DISPOSICIONES GENERALES

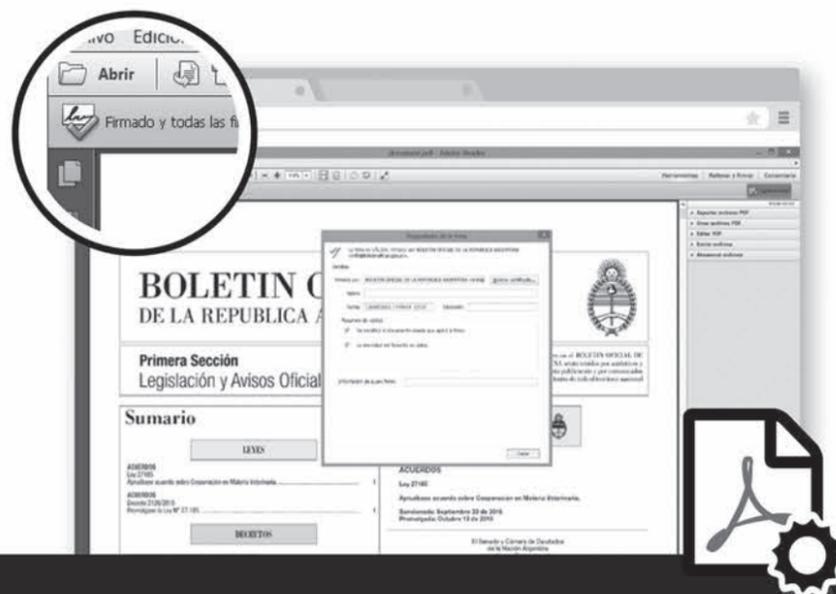
ARTÍCULO 13. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y con relación a lo dispuesto por los Artículos 7° y 10, resultarán de aplicación a partir del cuatrimestre mayo/agosto de 2017, con vencimiento en el mes de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva
web la edición del día
firmada digitalmente por
las autoridades del
organismo.

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

Disposición 14/2017

Asunto: Régimen de Reemplazos Agencia Sede Salta y División Investigación. Dirección Regional Salta.

Salta, 03/02/2017

VISTO, el régimen de reemplazos establecido por las disposiciones N° 151/14 (DI RSAL), 61/14 (DI RSAL), 75/11 (DI RSAL), 58/16 (DI RSAL), y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales y operativas hacen necesario modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia e impedimentos de las Jefaturas, establecido por las disposiciones citadas en el visto;

Que en uso de las facultades conferidas por Disposiciones Nros. 487/07 (AFIP) y 467/16 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SALTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, establecido oportunamente por las disposiciones N° 151/14 (DI RSAL), 61/14 (DI RSAL), 75/11 (DI RSAL) y 58/16 (DI RSAL) para casos de ausencia o impedimentos de las Jefaturas, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA SEDE SALTA	1° SECCIÓN RECAUDACIÓN 2° SECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
SECCIÓN RECAUDACIÓN	1° OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA 2° OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
SECCIÓN TRÁMITES	1° CPN MARIA DANIELA KARINA BARRIO - LEGAJO N° 39409/74 2° SECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
SECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	1° ADM. TRIB. JAVIER EDUARDO NOY - LEGAJO N° 38241/97 2° SECCIÓN TRÁMITES
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA	1° OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	1° OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA
SECCIÓN COBRANZA JUDICIAL	1° SECCIÓN RECAUDACIÓN 2° SILVIA VERONICA CHIRENO - LEGAJO N° 42337/08
SECCIÓN VERIFICACIONES	1° SECCIÓN RECAUDACIÓN 2° SECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
OFICINA SISTEMAS	1° SECCIÓN TRÁMITES 2° SECCIÓN VERIFICACIONES
OFICINA LOGÍSTICA	1° OFICINA SISTEMAS
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN	1° EQUIPO A 2° EQUIPO B
EQUIPO A	1° EQUIPO B 2° EQUIPO I1
EQUIPO B	1° EQUIPO A 2° EQUIPO I1
EQUIPO I1	1° EQUIPO B 2° EQUIPO A

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Andres Oro.

e. 08/02/2017 N° 6427/17 v. 08/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

SUMARIO	NÚMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-803-2015/3	12692-237-2014	947	GROBER DELGADO BARROSO	DNI N° 94.033.330	\$ 34.093,60	\$ 7.423,16
034-SC-793-2015/4	12692-1013-2013	947	NOEMI MAMANI MAMANI	DNI N° 94.142.126	\$ 5.154,00	\$ 1.225,26
034-SC-778-2015/9	12693-29-2013	947	SABRINA MARQUEZ	DNI N° 33.172.741	\$ 9.897,28	\$ 2.464,19
034-SC-760-2015/K	12692-1110-2013	947	NELIDA GARCIA	DNI N° 23.744.322	\$ 4.247,76	\$ 1.057,61
034-SC-761-2015/8	12692-826-2013	947	JOSEFA MARGARITA SILVEIRA	DNI N° 26.988.460	\$ 6.588,88	\$ 1.640,48
034-SC-763-2015/K	12692-757-2014	947	ALIALI CRESCENCIO	DNI N° 93.086.484	\$ 81.430,28	\$ 1.938,81
034-SC-769-2015/9	12692-61-2013	987	CARLOS DIANA RAQUEL	DNI N° 39.739.703	\$ 14.747,68	\$ 1.489,59
034-SC-771-2015/1	12692-379-2013	947	LAURA MARTINEZ	DNI N° 32.135.244	\$ 6.827,32	\$ 1.420,34
034-SC-773-2015/8	12692-975-2013	947	FABIANA AMALIA SILISQUI	DNI N° 34.720.232	\$ 20.650,94	\$ 5.112,54
034-SC-774-2015/6	12692-972-2013	947	FELIPE CHAMBI CORIA	DNI N° 94.213.639	\$ 21.059,32	\$ 4.520,58
034-SC-775-2015/4	12692-969-2013	947	ARMANDO NATIVIDAD SOLIS	DNI N° 8.201.856	\$ 18.204,26	\$ 4.124,34
034-SC-776-2015/2	12692-968-2013	947	HOLDA VIVIANA QUISPE LOPEZ	DNI N° 18.807.110	\$ 36.227,16	\$ 9.019,74
034-SC-777-2015/0	12692-967-2013	947	MARIA LUISA GIRON	DNI N° 24.612.852	\$ 8.844,56	\$ 2.145,06
034-SC-798-2015/5	12693-114-2014	987	RAUL HERMINIO VALENTIN	DNI N° 30.606.984	\$ 19.793,41	USD 1.190,22
034-SC-360-2015/7	12692-2972-2011	987	TOLABA ROBERTO OSCAR	DNI N° 23.833.987	\$ 9.390,40	USD 796,44
034-SC-385-2015/K	12692-1948-2011	987	ORTEGA MUÑOZ VICTOR ARIEL	DNI N° 40.269.264	\$ 8.821,85	USD 829,91
034-SC-385-2015/K	12692-1948-2011	987	CRUZ ELVIO JESUS	DNI N° 29.729.144	\$ 8.821,85	USD 829,91
034-SC-785-2015/5	12692-735-2013	987	PABLO OCAMPO OCAMPO	DNI N° 94.087.742	\$ 7.566,97	USD 712,69
034-SC-783-2015/6	12692-47-2013	987	MIRTA SUSANA BELLIDO	DNI N° 20.733.699	\$ 10.233,94	USD 1.018,06
034-SC-783-2015/6	12692-47-2013	987	JESICA ESPINOZA	DNI N° 32.247.396	\$ 10.233,94	USD 1.018,06
034-SC-770-2015/8	12692-618-2013	987	FLORES CONDORI MAX CESAR	DNI N° 94.428.823	\$ 10.312,89	USD 1.041,65
034-SC-733-2015/K	12692-1142-2013	987	ELVIS SAUL CONDORI CALLE	DNI N° 94.603.803	\$ 16.977,11	USD 1.632,19
034-SC-742-2015/K	12692-617-2013	987	SILISQUE NEOMI MARISEL	DNI N° 32.223.992	\$ 8.839,66	USD 892,85
034-SC-292-2015/K	12692-365-2012	987	PEDALINO LEONARDO ALBERTO	DNI N° 23.623.248	\$ 12.556,12	USD 1.405,03
034-SC-291-2015/1	12692-366-2012	987	COPA JULIO CESAR	DNI N° 23.935.939	\$ 16.747,34	USD 1.521,24
034-SC-287-2015/8	12692-328-2012	987	VELAZQUES CARLOS GUSTAVO	DNI N° 22.037.723	\$ 9.124,85	USD 1.004,00
034-SC-284-2015/8	12692-136-2012	987	MAMANI FARFAN MABEL GIMENA	DNI N° 94.598.137	\$ 60.468,16	USD 5.734,68
034-SC-413-2015/9	12692-2036-2012	987	YURQUINA NORMANDO ALFREDO	DNI N° 20.604.885	\$ 7.541,16	USD 724,10
034-SC-415-2015/5	12692-717-2012	987	MAMANI HILARIA	DNI N° 26.636.369	\$ 10.444,18	USD 895,40
034-SC-445-2015/K	12692-873-2012	987	VELAZQUEZ JOSE MIGUEL	DNI N° 17.661.500	\$ 23.088,52	USD 2.082,33
034-SC-349-2015/K	12692-3219-2011	947	GARNICA RAUL PACHECO	DNI N° 94.041.214	\$ 10.078,36	USD 359,88
034-SC-404-2015/9	12692-3295-2011	987	SORUCO CARLOS ALBERTO	DNI N° 27.506.535	\$ 22.115,03	USD 2.044,98
034-SC-408-2015/1	12692-2024-2012	987	VILLARPANDO ESPIRITU HONORATO	DNI N° 94.529.480	\$ 8.377,47	USD 743,69
034-SC-462-2015/1	12692-939-2012	987	CEREZO JUAN CARLOS	DNI N° 34.993.178	\$ 9.304,62	USD 832,93
034-SC-464-2015/8	12692-2862-2012	987	SOLANO MIRIAM MARGARITA	DNI N° 26.663.731	\$ 12.144,34	USD 1.041,16
034-SC-470-2015/3	12692-2778-2012	987	CALISAYA FELIPA	DNI N° 24.858.206	\$ 12.740,48	USD 1.339,00
034-SC-245-2015/3	12692-1418-2012	986	TITO CABRERA LUCY JANNETH	DNI N° 94.490.664	\$ 8.847,97	USD 937,00
034-SC-226-2015/5	12692-2593-2012	987	ROMANO CHOQUE CASILDA	DNI N° 92.921.802	\$ 7.610,69	USD 733,27
034-SC-207-2015/7	12692-2093-2012	987	VARGAS BEJARANO WALTER ARIEL	DNI N° 37.719.165	\$ 8.271,14	USD 845,74
034-SC-204-2015/2	12692-2072-2012	987	MAMANI HUMBERTO	DNI N° 24.126.288	\$ 4.501,68	USD 384,00
034-SC-203-2015/4	16292-1149-2012	987	BRICEÑO POLO ELVA VILMA	DNI N° 93.270.544	\$ 9.427,71	USD 852,69
034-SC-192-2015/1	12692-1272-2012	987	SANTOS MAYRA LUCIANA DEL ROCIO	DNI N° 36.183.261	\$ 15.148,70	USD 1.593,86
034-SC-180-2015/7	12692-287-2012	987	BLANCO DAVALOS JULIO CESAR	DNI N° 40.726.362	\$ 8.649,08	USD 792,23
034-SC-173-2015/3	12692-777-2012	987	BAUTISTA TITO CRISTINA	DNI N° 94.012.583	\$ 16.290,33	USD 1.797,81
034-SC-155-2015/3	12692-1484-2012	987	CASTRO AYMA SAIDA	DNI N° 93.974.062	\$ 15.545,31	USD 1.581,92
034-SC-108-2015/7	12692-3262-2012	987	LAMAS DANTE MAGIN	DNI N° 35.309.587	\$ 10.471,31	
034-SC-88-2015/K	12692-2087-2012	987	TOLABA SERGIO REYNALDO	DNI N° 29.389.021	\$ 18.039,37	
034-SC-84-2015/8	12692-1264-2012	987	RAMIREZ IBARRA FELIPE	DNI N° 94.212.286	\$ 9.307,68	
034-SC-65-2015/K	12692-435-2013	987	MARTINEZ JESUS FELIX	DNI N° 13.642.817	\$ 17.865,70	

SUMARIO	NÚMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-142-2015/0	12692-1090-2012	987	SORIA LUIS ALBERTO	DNI N° 94.082.343	\$ 9.263,64	
034-SC-148-2015/K	12692-1182-2012	987	REAL OSCAR FERNANDO	DNI N° 16.971.396	\$ 9.539,90	
034-SC-584-2015/8	17697-11-2015	947	FERNANDEZ OQUENDO ELIZABETH H.	DNI N° 94.224.263	\$ 14.400,00	
034-SC-618-2015/1	17692-73-2015	979	PEÑARANDA DIAZ SERAPIO	DNI N° 93.057.495	\$ 200.000,00	
034-SC-805-2015/K	12692-131-2015	995	WILSON ADOLFO POMA MITMA	DNI N° 94.225.410	\$ 1.000,00	
034-SC-397-2016/2	17694-107-2016	970	CRISTOBAL CONDORI	DNI N° 94.064.843	\$ 54.000,00	
034-SC-400-2016/4	17696-1637-2016	987	MANUEL JHONATTAN ALFARO A.	DNI N° 94.673.686	\$ 126.910,72	USD 3.694,06
034-SC-539-2015/8	12692-371-2015	987	GUSTAVO OMAR VARGAS	DNI N° 35.893.778	\$ 24.392,93	\$ 9.099,08
034-SC-539-2015/8	12692-371-2015	987	HUGO ASCENCIO CHOQUE	DNI N° 34.097.923	\$ 24.392,93	\$ 9.099,08
034-SC-3928-2013/6	12692-2887-2012	986	TOMAS NAVARRO VICENTE	DNI N° 94.325.286	\$ 18.405,75	\$ 6.865,75
034-SC-3928-2013/6	12692-2887-2012	986	VIRGILIO CAISINA ANCHO	DNI N° 94.348.961	\$ 18.405,75	\$ 6.865,75
034-SC-3928-2013/6	12692-2887-2012	986	FELIPE QUENAYA	DNI N° 94.457.029	\$ 18.405,75	\$ 6.865,75

Mario Gutierrez, Administrador (Int.), Aduana La Quiaca.

e. 08/02/2017 N° 6293/17 v. 08/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
2816/2014	14537 - 257 - 2014	(24) JUEGO DE CUBIERTO
1807/2015	17695 - 876 - 2015	(2) ACOLCHADO (5) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
1177/2016	17697 - 68 - 2016	(660) AGUJAS P/MAQ. TEJ. (2) AZUCARERA DE PORCELANA (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (2) SET DE COCINA (12) COPA DE VIDRIO (1) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (8) JUEGO TAZA CON PLATILLO (48) VASO DE VIDRIO (108) TAZA DE PORCELANA (252) PLATO DE PORCELANA (4) JUEGO DE OLLA DE ACERO X 12 PCS.
1855/2016	17696 - 1054 - 2016	(2) BLUSA SINTETICA DAMA (4) CALZA SINTETICA DELGADA (5) SACO DE HILO P/DAMA (20) CORPIÑO SINTETICO (10) PAR BOTA DE GOMA (14) MANTA POLAR
1935/2016	17696 - 1200 - 2016	(12) CARTUCHERA REG./ARTE (5) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (1) JARRA PLASTICA (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (3) PAVA ENLOZADA (2) COLADOR DE PLAST. (2) COLADOR ACERO INOXIDABLE (1) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (10) OLLA ALUMINIO
1936/2016	17696 - 1201 - 2016	(72) SANDALIA PLASTICA (12) MOCHILA ESCOLAR
1960/2016	17696 - 1149 - 2016	(1) RADIO (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) CONJ. BEBE SINTETICO (10) GOLOSINA CON SORPRESA (48) PAR MEDIA SINTETICA (4) OLLA PIZZERA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVO CABLE CORRIENTE (2) JUEG. AJEDREZ (6) OJOTA DE PLASTICO GR.
1976/2016	17696 - 1148 - 2016	(1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (1) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (12) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES
1990/2016	17696 - 1163 - 2016	(207) SANDALIA PLASTICA (1) CARTERA (16) FUNDA P/ CONSOLA (24) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (11) RIÑONERA (7) CAMPERA SINTICA - SIMIL CUERO GR.
2063/2016	17696 - 1211 - 2016	(10) PAR GUANTE DE LANA (20) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (2) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (4) PONCHO LANA
2069/2016	17696 - 1217 - 2016	(56) PAR PANTUFLA CH.
2208/2016	17696 - 1334 - 2016	(1) TERMO ACERO INOXIDABLE (2) ORGANIZADOR BAÑO/ VERDURA (1) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS (3) PAR PANTUFLA CH. (1) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (3) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (1) JUEGO DE CUBIERTO
2251/2016	17696 - 1376 - 2016	(10) MOCHILA ESCOLAR
2252/2016	17696 - 1377 - 2016	(4) VENTILADOR
2255/2016	17696 - 1380 - 2016	(14) MOCHILA ESCOLAR
2276/2016	17696 - 1400 - 2016	(24) TAZA DE PORCELANA (24) PLATO DE PORCELANA (3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (5) OLLA ALUMINIO (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (4) JUEGO DE CUBIERTO (1) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA POR 20 PIEZAS (3) RALLADOR (5) JUEGO TAZA CON PLATILLO (12) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (16) TERMO ACERO INOXIDABLE
2402/2016	17696 - 1500 - 2016	(50) JUGUETE PLAST. CH. (20) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) OJOTA DE PLASTICO CH. (14) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR. (9) PAR BOTA DE GOMA

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
2467/2016	17695 - 143 - 2016	(1) SILLA PLASTICA PARA COMER P/BEBE (7) JUGUETE PLAST. CH. (2) TAZA DE PORCELANA (1) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) PAVA ENLOZADA (4) TERMO DE PLASTICO X L TS (1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (1) JUEGO DE CUBIERTO
2468/2016	17695 - 144 - 2016	(12) OJOTA DE PLASTICO GR. (6) CAMISETA SINTETICA (2) GORRA BEBE (7) PAR GUANTE DE LATEX (26) BOMBACHA SINTETICA (26) PAR MEDIA SINTETICA (4) GORRA DE LANA (5) CALZA SINTETICA DELGADA (2) CAMPERA SINTETICA (17) CALZON./SLIP DEMAS (9) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) JUEGO DE SABANA POLAR (5) MANTA POLAR (2) BOLSO DE VIAJE CH. (2) MOCHILA ESCOLAR (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (5) ACOLCHADO (5) CALZA DE LANA CH.
2470/2016	17695 - 146 - 2016	(1) BICICLETA DE PASEO CH. (N° 10 A N°15) (1) BICICLETA DE PASEO MED. (N° 16 A N°20) (1) COCHE PARA BEBE (3) PELUCHE GR. (102) JUGUETE PLAST. CH.
2536/2016	17696 - 1567 - 2016	(10) PAR DE ZAPATILLA GR.
2538/2016	17696 - 1569 - 2016	(24) SANDALIA PLASTICA
2596/2016	17696 - 1665 - 2016	(2) CAJA DE GOLOSINA X 12 POTES X 60 UNID.X 11 GR. C/U (12) JUEGO DE VASO DE VIDRIO (8) TERMO ACERO INOXIDABLE
2599/2016	17696 - 1668 - 2016	(1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (4) SET DE TE X 12 PZAS. PORCELANA (3) SET PARRILLERO X 3 PIEZAS (5) TERMO DE PLASTICO X L TS (11) TERMO ACERO INOXIDABLE (6) CUBIERTO X 12 UNIDADES (2) PLANCHA ELECTRICA (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (3) CALOVENTOR ELECTRICO (1) LICUADORA
2625/2016	17696 - 1688 - 2016	(3) MANTA POLAR (3) CAMPERA DE HILO CHICO (3) MUSCULOSA P/NIÑO (6) PANTALON BERMUDA CH. (15) CALZA SINTETICA DELGADA (10) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) SANDALIA PLASTICA
2654/2016	17696 - 1717 - 2016	(3) REMERA CH. (2) PANT. SINTETICO GRANDE (2) JUEGO DE CORTINA 2 PIEZAS (4) CHOMBA PIQUE (6) BOMBACHA SINTETICA (24) PAR MEDIA SINTETICA (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) JUGUETE PLAST. CH.
2670/2016	17696 - 1733 - 2016	(8) PAR DE ZAPATILLA GR.
2671/2016	17696 - 1734 - 2016	(20) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. CON 1 CENICERO (96) TAZA DE PORCELANA
2681/2016	17696 - 1745 - 2016	(30) ROLLO DE PUNTILLA P/TELA/GRECA (16) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2687/2016	17696 - 1751 - 2016	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE MED. (N° 16 A N°20) (12) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (60) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (4) CUBIERTO X 12 UNIDADES (2) PAVA ENLOZADA (12) TAZA DE PORCELANA (132) TRABA / BROCHE P/ROPA (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA
2698/2016	17696 - 1762 - 2016	(6) PULLOVERS LANA REG./ART CH (7) CAMPERA LANA REG./ ARTE. NIÑO (13) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (30) CHALINA
2734/2016	17696 - 1798 - 2016	(1) BICICLETA DE PASEO MED. (N° 16 A N°20) (1) BICICLETA DE PASEO GR. (MAYOR DE N° 20)
2748/2016	17696 - 1812 - 2016	(2) FRUTERO DE 3 NPIEZAS (6) TAZA DE PORCELANA (12) TAZA VIDRIO (2) JUEGO DE CUBIERTO (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (20) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (20) BOLS DE VIDRIO (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) VIANDA PLASTICA (5) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (11) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (3) JARRO ACERO INOXIDABLE (6) PAVA ACERO INOXIDABLE (3) OLLA PIZZERA ELECTRICA
2749/2016	17696 - 1813 - 2016	(2) PULLOVERS LANA REG./ART CH (4) PAR PANTUFLA CH. (4) GORRA DE LANA (4) CHALINA (5) CHAL TIPO REGIONAL (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (2) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (10) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) CARTUCHERA REG./ARTE (11) JUGUETE PLAST. CH. (32) JUG. SET DE PLAST
2750/2016	17696 - 1814 - 2016	(100) VASO DE VIDRIO (16) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (5) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (2) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (168) TAZA DE PORCELANA (3) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (17) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (5) PLANCHA ELECTRICA (4) JUEGO DE CUBIERTO (10) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (9) TERMO ACERO INOXIDABLE (2) BALANZA ELECTRONICA
2751/2016	17696 - 1815 - 2016	(1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS. (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (10) PLANCHA ELECTRICA (15) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (50) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
2789/2016	17696 - 1852 - 2016	(15) CHOMBA PIQUE (5) CAMPERA SINTETICA (13) CHALECO SINTETICO GR. (11) PORTA TRAJE
2792/2016	17696 - 1855 - 2016	(1) COCHE PARA BEBE (3) MANTA POLAR
2801/2016	17696 - 1863 - 2016	(4) CAMPERA SINTETICA CHICA (15) CAMPERA SINTETICA
2821/2016	17690 - 114 - 2016	(3) SET DE ESPATULA PLASTICO (6) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (4) LAMPARA TIPO VELADOR (1) JARRA DE VIDRIO (54) TERMO ACERO INOXIDABLE (5) AZUCARERA DE PORCELANA (12) TERMO DE PLASTICO X L TS (3) TENEDOR DE MADERA (2) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (3) CUCHARONES DE ALUMINIO (2) PRENSA PAPA (3) COLADOR ACERO INOXIDABLE (4) MAMADERA DE PLASTICO (2) RELOJ DE PARED (6) VASO DE VIDRIO (12) TAZA VIDRIO (6) RALLADOR (4) FUENTE DE PLASTICO (216) PLATO DE PORCELANA (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (16) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (24) JUEGO DE CUBIERTO (3) OLLA ALUMINIO GRANDE (TACHO) (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (8) PANERA (33) OLLA ALUMINIO (60) FOCO POR 100 W. (4) SARTEN ALUMINIO (24) PLATILLO DE PORCELANA (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) PAVA ENLOZADA (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) SET DE TE X 12 PZAS. PORCELANA (168) TAZA DE PORCELANA (11) BAÑERA DE PLST.
2822/2016	17690 - 113 - 2016	(1) COCHE PARA BEBE (3) BICICLETA DE PASEO CH. (N° 10 A N°15) (5) TRICICLO METAL (4) PELUCHE CH. (2) JUG.SONAJERO PLASTICO (17) JUG. SET DE PLAST (12) PAQUETE (BLISTER) JUGUETE COTILLON POR 24 UNID. (132) JUG. PLASTICO DIDACTICO CH. (11) JUGUETE PLAST. CH. (2) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (7) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (23) JUG. PELOTA LAS DEMAS (5) MUÑECA DE TELA

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
2823/2016	17690 - 112 - 2016	(12) PAQUETE DE COTONETE X 100 UNID. (800) PAPEL P/ REGALO (1) BOLSA DE BARRA DE SILICONA X 60 UNIDADES (6) TIJERA (6) CARTA/NAIPE (96) PEINE DE PLASTICO (48) ESPEJO DE BOLSILLO (12) CEPILLO DENTAL (420) TRABAS P/CABELLO (38) MUÑECA DE TELA (10) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) BOLSO REG./ARTE. GR. (4) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (35) PANT REG./ARTE.
2834/2016	17696 - 1884 - 2016	(72) PLATO DE PORCELANA (7) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (42) BOLS DE VIDRIO (108) VASO DE VIDRIO
2838/2016	17696 - 1886 - 2016	(1) AUTOESTEREO P/CD MP3 1RA CALIDAD
2841/2016	17696 - 1889 - 2016	(1) TERMO ACERO INOXIDABLE (5) TERMO DE PLASTICO X L TS (1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS. (1) JUEGO DE OLLA DE ACERO X 12 PCS.
2842/2016	17696 - 1890 - 2016	(9) AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD
2843/2016	17696 - 1891 - 2016	(8) AZUCARERA DE PORCELANA (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (4) MANTA POLAR (6) OLLA CON TRAT. DE TEFLON
2844/2016	17696 - 1892 - 2016	(18) PAR MEDIA SINTETICA
2889/2016	17696 - 1937 - 2016	(1) BOLSO REG./ARTE. MED. (2) CARTERA REG./ARTE. GRANDE (11) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (5) CHALINA (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) PULLOVERS LANA REG./ART CH (4) PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (10) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (30) PELUCHE USADOS X KGS.
2893/2016	17690 - 116 - 2016	(1) COCHE PARA BEBE (1) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (1) TRICICLO METAL (96) JUG. PELOTA LAS DEMAS (5) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (55) JUG. SET DE PLAST (40) JUGUETE PLAST. CH.
2894/2016	17690 - 117 - 2016	(35) CORPIÑO SINTETICO (8) BUFANDA DE LANA (4) CARTERA REG./ARTE. GRANDE (4) BOLSO REG./ARTE. MED. (6) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (5) CAMPERA DE LANA ADULTO (10) PAR GUANTE DE LANA (6) GORRA DE LANA (8) CAMISA SINTETICA (3) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (28) PULLOVER LANA ADULTO (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) PANT ALGODON P/BEBE (8) PANT. CORTO SINTETICO GR (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) PANT. VESTIR ADULTO (12) PAR MEDIA SINTETICA (2) MOCHILA ESCOLAR (1) BOLSO DE VIAJE CH. (13) OJOTA DE PLASTICO CH. (1) CAMPERA DEP. GR. (12) BOMBACHA SINTETICA (12) CHALINA
2895/2016	17690 - 118 - 2016	(6) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) SET DE BOLS DE VIDRIO X 5 PCS. (5) TERMO DE PLASTICO X L TS (18) VASO DE VIDRIO (6) JUEGO DE CUCHARA ACERO INOXIDABLE X 12 UNID. (2) JUEGO DE CUCHILLO ACERO INOXIDABLE X 12 UNID. (2) JUEGO DE TENEDOR ACERO INOXIDABLE X 12 UNID. (6) CUCHARONES DE ALUMINIO (12) COLADOR DE PLAST. (2) LICUADORA (28) TAZA PLASTICA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (38) PLATO PLASTICO (1) JARRA PLASTICA (12) VASOS PLASTICOS (1) JARRA DE VIDRIO (2) BATIDORA (3) JUEGO DE CUBIERTO (18) TAZA DE PORCELANA (2) AZUCARERA DE PORCELANA
2915/2016	17696 - 1943 - 2016	(234) PAR MEDIA SINTETICA (12) PAR PANTUFLA GR. (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
2985/2016	17696 - 2010 - 2016	(2) FRAZADA / MANTA LANA (6) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (26) CARTUCHERA REG./ARTE (1) BOLSO REG./ARTE. GR. (8) PAR DE ZAPATILLA GR. (17) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) MONEDERO REG./ARTE. (16) CARTERA REG./ARTE. CHICA (9) MOCHILA ESCOLAR (21) CAMPERA DE LANA ADULTO (6) PULLOVER LANA ADULTO (5) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (20) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (10) BUFANDA DE LANA (38) CHALINA
3099/2016	17696 - 2125 - 2016	(10) OLLA ALUMINIO
3118/2016	17696 - 2143 - 2016	(240) CUCHILLO
3136/2016	17696 - 2157 - 2016	(8) MANTA POLAR (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (12) PAR MEDIA SINTETICA (1) CAMISA USADA (3) PANT. SINTETICO GRANDE (7) GORRA DE LANA (16) CALZA SINTETICA DELGADA (18) CAMISETA TERMICA GR. (6) BOLSA DE MANO PARA MERCADO (14) CAMPERA SINTETICA
3163/2016	17696 - 2184 - 2016	(2) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (2) CUCHILLO (24) TAZA DE PORCELANA (1) JUEGO DE VASO POR 8 UNIDADES CON CENICERO (2) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (30) VASO DE VIDRIO
3168/2016	17696 - 2189 - 2016	(8) PAR DE ZAPATILLA GR.
3170/2016	17696 - 2007 - 2016	(1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (3) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (8) AZUCARERA DE PORCELANA (4) TAZA DE PORCELANA
3176/2016	17697 - 151 - 2016	(1296) ADORNO NAVIDEÑO (10) CARRITO DE MERCADO (16) TOALLON (31) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (24) TAZA DE PORCELANA (1) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (18) VASO DE VIDRIO (12) COPA DE VIDRIO (2) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (1) BALANZA ELECTRONICA (6) JUEGO DE TE X 12 PIEZAS (9) PLANCHA ELECTRICA (12) LICUADORA
3182/2016	17696 - 2194 - 2016	(3) TAZA VIDRIO (2) CARTON DE CIGARRILLOS POR 10 ETIQUETAS (4) COPA DE VIDRIO (4) TAZA DE PORCELANA (12) VASO DE VIDRIO
3187/2016	17696 - 2199 - 2016	(3) CAMPERA SINTETICA (1) CHOMBA PIQUE (3) BLUSA SINTETICA DAMA (6) REMERA GR.
3193/2016	17696 - 2205 - 2016	(3) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) LICUADORA (6) PAVA ACERO INOXIDABLE
3209/2016	17696 - 2221 - 2016	(10) OLLA ENLOZADA (1) LICUADORA (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) JARRA DE VIDRIO (3) OLLA ALUMINIO (3) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (1) RELOJ DE PARED (1) SET DE TE X 12 PZAS. PORCELANA (1) JUEGO DE CUBIERTO (8) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (12) PAR PANTUFLA GR. (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (8) PAR DE ZAPATILLA (25) TAZA DE PORCELANA
3263/2016	17696 - 2274 - 2016	(10) GORRA DE LANA (10) PAR MEDIA SINTETICA

Mario Gutierrez, Administrador (Int.), Aduana La Quiaca.

e. 08/02/2017 N° 6294/17 v. 08/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 02/02/2017

Ref.: DONACIÓN LEY 25.603.

La División Aduana Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta.

17728-1164-2016; 17728-1204-2016; 17728-1205-2016; 17728-1157-2016; 17728-1178-2016; 17728-1180-2016; 17728-1226-2016; 17728-1173-2016; 17728-1186-2016; 17728-1187-2016; 17728-1188-2016; 17728-1190-2016; 17728-1067-2016; 17728-1191-2016; 17728-1163-2016; 17728-1130-2016; 17728-1131-2016; 17728-1132-2016; 17728-1133-2011; 17728-1142-2016; 17728-1144-2016; 17728-1185-2016; 17728-1203-2016; 17728-1165-2016; 17728-1167-2016; 17728-1167-2016; 17728-1209-2016; 17728-1195-2016; 17728-1206-2016; 17728-721-2016; 17728-370-2016; 17728-1129-2016; 17728-676-2016; 17728-1179-2016; 17728-1222-2016; 17728-1215-2016; 17728-1216-2016; 17728-1217-2016; 17728-1218-2016.

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 08/02/2017 N° 6418/17 v. 08/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Asunto: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La División Aduana Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22415) que en las actuaciones — detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General N° 11/2016 DGA), e íntima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, le confieran destinación aduanera permitida previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, se procederá a darle tratamiento bajo las previsiones legales correspondientes.

DENUNCIA	IMPUTADO	RES	TRIB	DENUNCIA	IMPUTADO	RES	TRIB
907-2015/4	PALOMO JOSE ANGEL	4/17	\$ 1.409,32	193-2015/K	MALLCU AIZACAYO LUIS A	4/17	\$ 142,95
84-2016/6	SORIA NOGALES DANNER	4/17	\$ 7.665,59	183-2016/K	SUFINORA ELIZABETH	4/17	\$ 966,22
1512-2016/K	GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	4/17	\$ 1.909,57	83-2016/8	RODRIGUEZ FABIAN	4/17	\$ 2.396,31
336-2016/K	COPAS G RAMIRO GONZALO	4/17	\$ 1.730,10	650-2016/6	MURGUIA FELIZ	4/17	\$ 1.786,63
1318-2016/2	ZANABRIA ANA PAOLA	4/17	\$ 2.529,10	157-2016/8	LEAÑOS CASERES DULFREDO	4/17	\$ 416,38
705-2016/k	LOZA MAMANI MERCEDEZ	4/17	\$ 1.748,99	178-2016/2	BALLESTEROS VILMA	4/17	\$ 3.624,29
227-2016/6	QUINTANA S HISA TOMAS	4/17	\$ 1.543,47	277-2016/2	ACOSTA GUZMAN DELMI	4/17	\$ 6.032,69
1495-2016/7	TORRICO VIRGINIA	4/17	\$ 1.660,93	1496-2016/5	CARDOZO CAYO GISELA ABIGAIL	4/17	\$ 192,34
542-2016/6	CAYOJA H ARMANDO	4/17	\$ 1.639,15	368-2016/0	TAQUICHIRI LEONARDA	4/17	\$ 1.466,04
1419-2016/4	CALAVIRE LEANDRO	4/17	\$ 3.650,40	564-2016/4	ZAMBRANA R ALEXANDER	4/17	\$ 1.463,01
546-2016/14	PERAPI VARGAS SEVERINO	4/17	\$ 2.712,92	717-2016/4	YUCRA FELICIA JAVIER	4/17	\$ 2.778,49
1492-2016/2	SALGADO JOSE	4/17	\$ 3.875,27	814-2016/8	APAZA CARLOS ANTONIO	abr-14	\$ 2.898,00
1005-2016/5	ESCOBAR G VERONICA	4/17	\$ 6.682,50	1110-2016/5	GONZALES R JUAN CARLOS	4/17	\$ 3.306,00
1117-2015/K	MOLINA MARIA ISABEL	4/17	\$ 3.425,84	416-2015/8	BACOPE ADELINA RAQUEL	4/17	\$ 4.000,20
1366-2015/4	TICONA H ROBERTO	4/17	\$ 3.764,58	792-2016/0	MILTON RIOS	4/17	\$ 7.262,68
932-2015/8	GUERRERO E ALEJANDRA	4/17	\$ 2.096,99	927-2015/0	HOYOS ROSE PAULINO	4/17	\$ 4.498,82
928-2015/9	HUMACATA GABRIEL OMAR	4/17	\$ 5.271,04	122-2016/7	VARGAS MERIDA HUASCAR Y	4/17	2218,97
1382-2015/2	QUIROGA M ALEJANDRO	4/17	\$ 3.222,53	137-2016/6	CHUMA MAMANI WILLY	4/17	3728,89
819-2016/9	DURAN P ROMINA ESTEFANIA	4/17	\$ 2.713,92	1319-2016/6	IBARRA JOSE JAVIER	4/17	3634,34
536-2016/6	CASTRO TRIVEÑO PAULINA	4/17	\$ 6.674,00	147-2016/K	COLQUE FUERTES ELIZABETH	4/17	2169,04
676-2016/7	APARICIO ISMAEL	4/17	\$ 2.554,20	212-2016/7	CAYHUARA PUMA NORMA	4/17	7197,08
276-2016/4	VALDEZ JORGE VICTOR	4/17	\$ 3.265,29	260-2016/1	CRUZ MONICA FERNANDEZ	4/17	1005,33
282-2016/K	TAPIA RUEDA JUAN	4/17	\$ 3.765,78	284-2016/6	SANCHEZ JORGE ANTONIO	4/17	1384,5

DENUNCIA	IMPUTADO	RES	TRIB	DENUNCIA	IMPUTADO	RES	TRIB
402-2016/5	RUIZ CARLOS	4/17	\$ 3.599,22	541-2016/8	HERRERA MARLENE GABRIELA	4/17	5658,33
404-2016/1	CORTEZ C. ADOLFO	4/17	\$ 6.804,36	374-2016/6	FERNANDEZ MARIA	4/17	2932,37
381-2016/K	PAZ CARMELA AURORA	4/17	\$ 1.909,15	718-2016/2	RODRIGUEZ P. FELICIDAD	4/17	7484,01
590-2016/6	GALLO ESTEBAN SEBASTIAN	4/17	\$ 6.016,63	1443-2016/4	MKORENO SERGIO FAVIO	4/17	1450,01
1444-2016/2	CORREA GUSTAVO	4/17	\$ 160,44	544-2016/8	LUJAN FARRACHOL RICARDO	4/17	1450
738-2016/9	QUISPE NACHO NORAH M	4/17	\$ 11.137,54	796-2016/7	CONDE GOMEZ JUDITH	4/17	3989,61
815-2016/6	SANTOS MALLON EPIFANIA	4/17	\$ 6.174,81	1414-2016/8	GERMAN AGUILAR MITA	4/17	3328,9
485-2016/0	AQUINO MARIA ELVA	4/17	\$ 11.500,51	1446-2016/4	CHAVEZ CRISTIAN	4/17	3908,22
1049-2016/6	GOMEZ WALTER EDUARDO	4/17	\$ 7.983,87	1003-2016/9	SOLIS SOTO REMBERTO	4/17	4033,92
1274-2016/6	ORELLANA G JUSTINA	4/17	\$ 7.853,01	1072-2016/8	SURRIABLE SANCHEZ EDSON	4/17	7982,18
1076-2016/6	CONDORI FLORES DIONICIO	4/17	\$ 2.520,43	1099-2016/7	GUERRA JORGE CLAUDIO	4/17	5206,49
1461-2016/4	LLANOS CONDORI TORIBIA	4/17	\$ 4.061,36	1100-2016/7	CASTELLON N GERONIMO	4/17	1916,47
1465-2016/2	MONTES FLORES ANGELICA	4/17	\$ 3.608,34	1523-2016/6	RAMIREZ MERUBIA JUAN	4/17	3631,08
1525-2016/2	RODRIGO BADARO	4/17	\$ 1.278,17	1527-2016/4	SEVERICHE AGUSTIN EMILIO	4/17	4373,47
120-2016/0	FLORES LOPEZ YOLANDA	4/17	\$ 6.764,55	1194-2016/4	PRADO CERNA CLAUDIO	4/17	1170,48
1080-2016/K	FLORES JUAN CARLOS	4/17	\$ 7.977,78	1025-2016/1	ARANCIBIA NANCY VIVIANA	4/17	7966,19
1271-2016/6	LUJAN TAPIA GABRIEL	4/17	\$ 6.039,72	1260-2016/K	PARDO FERNANDEZ TOMASA	4/17	3278,17
1450-2016/8	ALVAREZ ZURITA HENRY	4/17	\$ 3.276,17	1454-2016/6	MONRROY Y EINAR GUSTAVO	4/17	2582,3
1515-2016/4	GONZALEZ FERRUFINO G	4/17	\$ 222,46	1516-2016/2	ROMERO G SANDER RUDY	4/17	4630
1517-2016/6	CORDOBA MATIAS DANIEL	4/17	\$ 7.973,49	46-2016/K	CAYO GUTIERREZ MOISES	4/17	2050,36
1187-2016/0	MENCHACA O GROBER JOEL	4/17	\$ 3.240,26				

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 08/02/2017 N° 6423/17 v. 08/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

Posadas, 02 de febrero de 2017.

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detallan, se le notifica por este medio al interesado del Sumario Contencioso por los delitos tipificados en los artículos 863, 864 inciso "b" y 871 del C.A. Ley 22.415, donde se dispuso el sobreseimiento del mismo en los términos del art. 1.097 y 1098 del Código Aduanero. Firmado: Abog. Adelfa Beatriz Candia. A/C Administrador, Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.
41-2/2011	CACERES LOPEZ, VICTOR ORLANDO	DNI 94.360.492

Adelfa Beatriz Candia, Jefe Sección Sumarios, a/c Div. Aduana de Posadas.

e. 08/02/2017 N° 6239/17 v. 08/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO

(Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Por ignorarse domicilio, se cita a la Importadora-Exportadora Natalia Verónica FARIAS (CUIT N° 27-27612641-0), para que dentro de los Diez (10) días hábiles administrativos de notificado, comparezca a preservar su defensa y ofrecer puebas en el Sumario Administrativo Disciplinario que se tramita en los términos del Art. 103 del Código Aduanero bajo la Actuación SIGEA 12330-12-2012 por ante la División Aduana de San Javier —sita en Juan Manuel de Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Misiones—, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 al 1105 del

Código Aduanero). Asimismo en la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de considerarlo constituido en la sede de la misma (Arts. 1004 C.A.). En caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). — Jorge A. Scappini, Administrador (I), División Aduana San Javier.

e. 08/02/2017 N° 6240/17 v. 08/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el comiso de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
15181-11-2013-3	ERIK HOLLJEN STEN PAS NORUEGO:28888904	947/864 D	-----	13001NARC000019M

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 08/02/2017 N° 6729/17 v. 08/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV S2

25 OCT. 2016

NOTA DV S2 N° 36/16.

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Visto que en la siguiente actuación no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el artículo 417 del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	ACTA-LOTE	ACTA N°	PROCEDIMIENTO
13693-147-2011	11001ALOT000161 P	Renglón 1. Subítem 1: 440 zapatillas (unidades sueltas) de diferentes modelos e inscripciones, Renglón 2, Subítem 1: 5100 discos para sistemas de lectura mediante rayos láser (DVD) que dicen contener diversos títulos y obras filmográficas presentados en bolsas plásticas individuales.	Acta labrada en un local ubicado en Saavedra N° 1981, San Martín, Provincia de Buenos Aires

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 08/02/2017 N° 6730/17 v. 10/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Abog. María Fernanda Vaz de Brito - Jefe Sec. de Actuación n° 2 - Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCIÓN	MULTA	ACTA
12201-188-2009	OLIVERA HECTOR DANIEL (DNI N°: 20887023)	986/987	\$ 41855,07.-	09001ALO T000133V
14881-77-2011	JUAN ENRIQUE BOSTELMANN TORREALBA (PAS REP CHILE: 12131380-4)	979	\$ 18720,62.-	Acta Equip Expo N° 11/11

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 08/02/2017 N° 6731/17 v. 08/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Se cita a VIP CENTER S.R.L., C.U.I.T. 30-70903235-2, a quien se le imputa falta grave en el ejercicio de su actividad (artículo 97, apartado 2, del Código Aduanero) por no haber comparecido a aportar documentación requerida por el servicio aduanero, para que en el plazo de diez días comparezca en la Actuación N° 13809-456-2008, en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo 350 P.B. Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de dicha oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten, así como evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Se le hace saber que, en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería en su primera presentación y si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado.

Paula Torreira Laurey, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones.

e. 08/02/2017 N° 6832/17 v. 08/02/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 17-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente N° 024-99-81820504-6-790 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241 y 27.260 y los Decretos Nros. 894 de fecha 27 de julio de 2016 y 1244 de fecha 7 de diciembre de 2016, la Resolución ANSES N° 305 de fecha 2 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados N° 27.260 creó el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante el Programa, con el objeto de reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en dicha Ley.

Que uno de los objetivos de la creación del Programa es brindar una respuesta a la emergencia en materia de litigiosidad previsional, evidenciada en el prolongado tiempo que se ven obligados a litigar los adultos mayores en pos del cumplimiento de sus derechos.

Que el Programa creado por la citada Ley, aborda la problemática dando respuesta a una enorme cantidad de personas, promoviendo la redeterminación del haber inicial y el otorgamiento de movilidad, e instrumentando acuerdos entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y cada jubilado o pensionado que voluntariamente decida participar.

Que conforme el artículo 11 de la Ley N° 27.260 esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será la autoridad de aplicación del Programa, encontrándose facultada para dictar las normas necesarias para su implementación.

Que el Decreto N° 894 de fecha 27 de julio de 2016 aprobó la reglamentación de la citada Ley, facultando a esta Administración Nacional a establecer y aplicar procedimientos abreviados para los beneficiarios del Programa que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad, como ser, aquellos de mayor edad, los que padecen alguna enfermedad grave, y los que perciben haberes de menores montos.

Que, en ese sentido, en el ANEXO II de la Resolución de ANSES N° 305/16, se establecieron los procedimientos abreviados para los beneficiarios que requieren una solución con mayor urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 894/16.

Que, posteriormente, el Decreto N° 1244 de fecha 7 de diciembre de 2016, facultó a esta Administración Nacional a establecer y aplicar los procedimientos abreviados para beneficiarios del Programa que tengan cumplidos SETENTA Y CINCO (75) años de edad, que requieran una solución con mayor urgencia, o cuyos incrementos sean de escasa significación económica, con el objeto de reajustar los haberes en forma anticipada, condicionado a la posterior homologación judicial.

Que el principal objetivo de los procedimientos abreviados es lograr que los beneficiarios que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad, puedan obtener el reajuste de su haber en forma inmediata.

Que en ese sentido, resulta razonable considerar el monto del incremento del haber, como pauta para la inclusión en dichos procedimientos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 27.260, el artículo 6° del Decreto N° 1244/16, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 8° del Decreto N° 411/80 (t.o. aprobado por Decreto N° 1.265/87) y el Decreto N° 58, de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — El procedimiento abreviado establecido en el Artículo 2° inciso a) del Anexo II de la Resolución de ANSES N° 305/16, será aplicable a los beneficiarios enunciados en el Artículo 6° del Decreto N° 1.244/16, que tengan un incremento en el haber inferior a DOS VECES Y MEDIA (2 ½.) el haber mínimo garantizado a que se refiere el Artículo 125 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y no hubieren iniciado juicio.

Cuando el incremento del haber sea superior al haber mínimo referido, el beneficiario deberá prestar conformidad y suscribir el Acuerdo en las condiciones previstas en el Anexo I de la resolución mencionada, dentro del plazo de SEIS (6) meses, contados a partir del primer día del mes posterior al del reajuste practicado.

ARTÍCULO 2° — Las previsiones de la presente serán de aplicación para las liquidaciones que se practiquen en el mensual Enero 2017.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Emilio Basavilbaso.

e. 08/02/2017 N° 6464/17 v. 08/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACIÓN MUTUAL EL PORTAL DE LA ESPERANZA, Matrícula N° CF. 2388 (Expte. N° 844/15). Res. N° 2875/15; COOPERATIVA DE TRABAJO "BIO-SUR" LTDA., Matrícula N° 24.716 (Expte. N° 1838/13). Res. N° 4061/13; COOPERATIVA DE TRABAJO ALTO URUGUAY LTDA., Matrícula N° 24.937 (Expte. N° 2555/13). Res. N° 4030/13; ASOCIACIÓN MUTUAL LÍNEA DOSCIENTOS DIECISEIS, Matrícula N° BA. 994 (Expte. N° 596/15). Res. N° 2861/15; COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE MAYO LTDA., Matrícula N° 18.509 (Expte. N° 3498/13). Res. N° 3995/13; COOPERATIVA DE TRABAJO Y TRANSPORTE "UNIDOS DEL SUR" LTDA., Matrícula N° 23.952 (Expte. N° 2497/13). Res. N° 4027/13; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS, CARGAS "COOPIMONT" LTDA., Matrícula N° 23.343 (Expte. N° 2742/13). Res. N° 4019/13; ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS CAÑERAS DE TUCUMÁN, DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA COOPERATIVA LTDA., Matrícula N° 11.322 (Expte. N° 1689/13). Res. N° 3843/13; COOPERATIVA DE TRABAJO COLONIA CHAPADMALAL LTDA., Matrícula N° 16.445 (Expte. N° 2069/13). Res. N° 4079/13; COOPERATIVA DE TRABAJO ECONOMÍA Y PREVISIÓN DE EDITORES Y PRODUCTORES DE REVISTAS LTDA., Matrícula N° 30.477 (Expte. N° 2371/11). Res. N° 8240/12; COOPERATIVA DE TRABAJO "UNA ESTRELLA AZUL" LTDA., Matrícula N° 23.246 (Expte. N° 1834/13). Res. N° 5283/13; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS FÉNIX LTDA., Matrícula N° 24.551 (Expte. N° 2029/13). Res. N° 4016/13; COOPERATIVA DE TRABAJO FRINO LTDA., Matrícula N° 26.009 (Expte. N° 6062/13). Res. N° 1429/14; COOPERATIVA DE TRABAJO LIDER LTDA., Matrícula N° 23.450 (Expte. N° 2544/13). Res. N° 5073/13; ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASOCIADOS A CLUBES DEPORTIVOS, Matrícula N° SF. 1809 (Expte. N° 3463/14). Res. N° 871/15; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA REMISEROS LASTENIA LTDA., Matrícula N° 23.270 (Expte. N° 2718/13). Res. N° 4486/13; COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDER LTDA., Matrícula N° 15.449 (Expte. N° 10.373/12). Res. N° 1605/15. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" Se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1° inc. "e" ap. 8 de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales. Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) FDO.: Dra. Viviana Andrea Martínez. Instructora Sumariante.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/02/2017 N° 6242/17 v. 10/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1976/16, 1978/16, 1985/16, 1992/16, 2044/16, 2067/16 y 2110/16-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA MANA LTDA (Mat: 19088), COOPERATIVA ALBERTI DE PROVISION DE SERVICIOS, CONSUMO Y CREDITO PARA EMPRESAS Y EMPRESARIOS LTDA (Mat: 15338), JORGE ESTEBAN CÓCERES COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 23354), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CONCEPCIÓN LTDA (Mat: 11309), COOPERATIVA DE PROVISION PARA PRODUCTORES-ASESORES DE SEGUROS SAPED LTDA (Mat: 22955), GRAFICENTER COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 20882) y a la COOPERATIVA GANADERA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GANAR LTDA (Mat: 9766), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/02/2017 N° 6356/17 v. 10/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2001/16 y 2002/16-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES DE CHINCHILLA "COPROCHIN" LTDA (Mat: 37877) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SELECTORES DE RESIDUOS" LTDA (Mat: 33799), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/02/2017 N° 6358/17 v. 10/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 234/2017**

Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO el Expediente N° 3523/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26522, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de Agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 1222 de fecha 16 de Junio de 2016, la Resolución INCAA N° 2044 de fecha 27 de Septiembre de 2016, la Resolución INCAA N° 3013 de fecha 22 de Diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO

Que a través del expediente mencionado en el VISTO se sustancia el llamado a concurso realizado por la Resolución N° 1222/16/INCAA para el llamado a Concurso para la Producción de DOCE (12) SERIES DE DOCUMENTAL PARA PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE LAS SEIS (6) REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL, con la finalidad de permitir el acceso a la infraestructura, la conectividad, las nuevas tecnologías en el proceso de producción y circulación de bienes artísticos y culturales, de modo de abrir oportunidades de participación a toda la comunidad, y con el fin de que éstas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional.

Que se observa un error involuntario de redacción en el Artículo 3° de la Resolución INCAA N° 3013, por lo que, donde dice: "3. "ELIÁN" - Presentante: Fernando Raúl Gondard - Región: Centro Norte.", debe decir: "3. "ELIÁN" - Presentante: Jorge Daniel Gómez Coronado - Región: Centro Norte.", correspondiendo la modificación de la mencionada Resolución en el Artículo 3°.

Que corresponde dictar Resolución al respecto, la que se expide por el suscripto en razón de encontrarse ausente el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001), y el Decreto N° 302/2006.

Por ello,

EL VICE PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifíquese el Artículo 3° la Resolución INCAA N° 3013 de fecha 22 de Diciembre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3°.- Declárense ganadores, reasignando los premios vacantes de la Región Patagonia y la Región Noreste Argentino (NEA), a los siguientes proyectos:

1. "GENERACIÓN DORADA. JUGANDO CON EL ALMA" - Presentante: Christian Gaspar Révoli - Región: Centro Metropolitano
2. "TRES COSAS BÁSICAS" - Presentante: Fernando Raúl Gondard - Región: Centro Norte.
3. "ELIÁN" - Presentante: Jorge Daniel Gómez Coronado - Región: Centro Norte."

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ralph Haiek.

e. 08/02/2017 N° 6248/17 v. 08/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 16/2017**

Posadas, Misiones, 24/01/2017

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y la Resolución 57/08, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, por Resolución 57/08, publicada en el Boletín Oficial N° 31.452 del día 23 de Julio de 2008, se ha aprobado el REGISTRO DE PLANTAS DE LA ACTIVIDAD YERBATERA, por considerarse necesaria la determinación y registración de los lugares físicos en los que se efectúan los distintos procesos en los que se elabora yerba mate, entre otras cuestiones, para facilitar la realización de las tareas de control de la actividad.

QUE, el Artículo 6° de la Resolución 57/08 ha determinado que los propietarios de plantas o depósitos de yerba mate, deberán cumplimentar los requisitos previstos, estableciéndose en el Inc. e lo siguiente: "Para el caso de poseer balanza, constancia de aprobación de la autoridad de aplicación que corresponda a partir del momento que se reglamente su exigencia".

QUE, desde este Directorio se considera necesaria la reglamentación de tal aspecto, lo que se formalizará con la presentación ante el INYM de la documentación que certifique su autorización conforme pautas determinadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) en su carácter del autoridad competente.

QUE, teniendo en cuenta las funciones encomendadas al INYM vinculadas a la determinación y control de cumplimiento del precio obligatorio de las materias primas de la yerba mate, que de por sí requieren la necesaria registración de los volúmenes de materia prima movilizados, hacen que se considere primordial la exigencia de acreditar las autorizaciones de las balanzas por parte del Organismo de contralor correspondiente.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a efectos de reglamentar lo previsto en el Art. 6° Inc. "e" de la Resolución 57/08.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ESTABLECESE que los titulares de Plantas inscriptas en el Registro de Plantas de la Actividad Yerbatera, deberán presentar al INYM hasta el día 31/07/2017, la CONSTANCIA DE APROBACION DE BALANZA emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI). Esta obligación podrá ser cumplimentada por parte del operador vinculado a la misma.

ARTÍCULO 2° — ESTABLECESE que aquellas plantas que no contaren con balanza, deberán informar la balanza en la que se efectúa el pesaje, a efectos de que desde este Instituto se verifique su aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 3° — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 4° — REGÍSTRESE. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Oscar Daniel Rodríguez, Director. — Jerónimo Raúl R. Lagier, Director. — Miguel Angel Gonzales, Director. — Héctor Biale, Director. — Carlos Guillermo Rousillon, Director. — Walter Gustavo Hochmut, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Ricardo Maciel, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Rubén Henrikson, Director.

e. 08/02/2017 N° 6380/17 v. 09/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 19/2017**

Posadas, Mnes., 24/01/2017

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y las Resoluciones 365, 366/2016 y 432/2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, asimismo el INYM en el marco del "Plan Estratégico para el Sector Yerbatero" ha encarado un proceso de relevamiento de yerbales a efectos de desarrollar un "Sistema de información geográfica para la Yerba Mate-Inventario de Plantaciones-", considerando la imperiosa necesidad de contar con datos certeros, actualizados y de base tecnológica respecto a la superficie cultivada con yerba mate.

QUE, por Resolución 366/2016 se ha creado el REGISTRO DE YERBALES, destinado a la identificación de superficie cultivada con yerba mate, que permitirá contar con datos cuantitativos y cualitativos de alta calidad y precisión en términos de localización geográfica, superficie, densidad de plantaciones y porcentaje de fallas. Dicha Resolución ha sido modificada por Resolución 432/2016 de fecha 13/10/2016, incluyéndose determinaciones tendientes a facilitar la inscripción de los peticionantes.

QUE, dicho Registro presupone la correlación de datos catastrales específicos de las plantaciones conforme la información aportada por los Catastros de las Provincias de Misiones y Corrientes.

QUE, habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde el comienzo del plazo de inscripción, se han constatado distintas circunstancias que merecen ser contempladas a fin de posibilitar la registración de todos aquellos que tengan un vínculo jurídico con un yerbal, condición indispensable para que el mismo sea registrado y posibilite la debida inscripción del productor que permita su explotación.

QUE, las distintas circunstancias que se han presentado aluden a requirentes que poseen cesiones de derechos a su favor, boletos de compra-venta a su favor con la coexistencia de documental que acredita la titularidad de la mayor extensión a favor de otra persona, inmuebles que pertenecen a fallecidos respecto a los cuales no se ha iniciado sucesión, o bien no es posible contar con la firma de los herederos para la inscripción correspondiente, sin perjuicio de otros problemas vinculados a la falta de acreditación documental de la situación registral.

QUE, este Directorio, habiendo considerado la cuestión y sus implicancias, ha tomado la firme decisión de facilitar la inscripción de los interesados, siendo necesario para ello adecuar lo oportunamente resuelto a los hechos que han quedado de manifiesto por la tarea de registración iniciada.

QUE, los registros de actividades relacionadas con la yerba mate son de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del INYM expresados en el Art. 3° de la Ley 25.564, sintetizados en la transparencia de la cadena económica involucrada a fin de lograr la sustentabilidad de los distintos sectores.

QUE, el dictado de la presente norma se encuadra dentro de las funciones que la Ley 25.564 otorga al Directorio del INYM en su Art. 4° Inc. "j".

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención en la presente cuestión.

QUE, el INYM se encuentra facultado para el dictado de toda reglamentación con el fin de asegurar el cumplimiento de la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo mencionado precedentemente corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DETERMINASE que en los casos en los que los peticionantes de inscripción de yerbales no contaren con la documental que determina la Resolución 366/2016, los mismos serán registrados a nombre de quien ha sido comunicado como vinculado al mismo conforme la información suministrada por los Catastros de las Provincias de Misiones y Corrientes. Para el

caso que dichos Organismos no hubieren comunicado nombre alguno, serán registrados como "a determinar".

ARTÍCULO 2° — ESTABLECESE que los yerbales que se registren conforme lo determinado en el artículo anterior, serán verificados físicamente por personal de este Instituto.

ARTÍCULO 3° — ESTABLECESE que los peticionantes de inscripción en el Registro de Operadores en la categoría PRODUCTORES respecto a los yerbales registrados por la forma establecida en el Art. 1° de la presente Resolución, deberán presentar una "DECLARACION JURADA DE TENENCIA LEGITIMA" mediante el documento que se adjunta a la presente como Anexo I, el que deberá contar con firma certificada por Escribano o Juez de Paz.

ARTÍCULO 4° — REGISTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial. COMUNIQUESE. Dése difusión. Entréguese copia de la presente a los interesados que lo requieran. Cumplido, archívese. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Oscar Daniel Rodríguez, Director. — Jerónimo Raúl R. Lagier, Director. — Miguel Angel Gonzales, Director. — Héctor Biale, Director. — Carlos Guillermo Roussillon, Director. — Walter Gustavo Hochmut, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Ricardo Maciel, Director.

Anexo I
DECLARACION JURADA
DE
TENENCIA LEGITIMA DE YERBAL

En mi carácter de tenedor del yerbal identificado por el INYM con el N°.....en el que se sitúan los polígonos de yerba mate N°....., MANIFIESTO en carácter de DECLARACION JURADA que mi vinculación con el yerbal en el que desarrollo la actividad de producción de hoja verde de yerba mate, es LEGITIMA y AJUSTADA A DERECHO.

Asimismo reconozco expresamente que esta inscripción no implica el reconocimiento de derechos que no fueran aquellos que conforme las leyes correspondieren.

Firma:.....

(LA FIRMA DEL SOLICITANTE DEBE ESTAR CERTIFICADA POR ESCRIBANO O JUEZ DE PAZ PARA SU ADMISIÓN.)

Nombre y Apellido:.....

Documento de Identidad:.....

Domicilio completo:.....

Teléfono:.....

Correo electrónico:.....

e. 08/02/2017 N° 6384/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 6-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03008018--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 23 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) para el stock Sur del Paralelo 41° de Latitud Sur.

Que por el Artículo 12 de la citada Resolución N° 23/09 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA calcule anualmente los volúmenes de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), entre otros, sobre la base de la Captura Máxima Permisible.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a través de la Resolución N° 18 de fecha 15 de diciembre de 2016, ha establecido la Captura Máxima Permisible para el año 2017 de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) en DOSCIENTOS NOVENTA MIL TONELADAS (290.000 t) para el efectivo Sur del Paralelo 41° de Latitud Sur y TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t) para el efectivo Norte al Norte del Paralelo 41° de Latitud Sur.

Que mediante la Resolución N° 22 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza de cola (*Macrurus magellanicus*).

Que por el Artículo 13 de la citada Resolución 22/09 se estableció que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que la Captura Máxima Permisible para la especie merluza de cola (*Macrurus magellanicus*) ha sido fijada en OCHENTA MIL TONELADAS (80.000 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la referida Resolución N° 18/16.

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*).

Que el Artículo 8° de la citada Resolución N° 21/09 estableció que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante la citada Resolución N° 18/16 ha fijado para el primer semestre del año 2017 la Captura Máxima Permisible para la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) en MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (1.850 t).

Que mediante la Resolución N° 20 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie polaca (*Micromesistius australis*).

Que por el Artículo 9° de la citada Resolución N° 20/09 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que la Captura Máxima Permisible para la especie polaca (*Micromesistius australis*) ha sido fijada en TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la aludida Resolución N° 18/16.

Que mediante la Resolución N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*).

Que por el Artículo 9° de la citada Resolución N° 20/14 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) asignada a cada buque por Unidad de Manejo.

Que la Captura Máxima Permisible para la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) ha sido fijada en QUINCE MIL CIENTO SESENTA TONELADAS (15.160 t) para la Unidad de Manejo F y DOS MIL QUINIENTAS Y UN TONELADAS (2.501 t) para la Unidad de Manejo G por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la Resolución N° 15 de fecha 10 de noviembre de 2016.

Que por Acta CFP N° 37/2016, punto 6.2, ha sido fijada de manera provisoria la Captura Máxima Permisible para la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en SIETE MIL NOVECIENTAS TONELADAS (7.900 t) para la Unidad de Manejo B y CINCO MIL SEISCIENTAS CUENTA TONELADAS (5.650 t) para la Unidad de Manejo E.

Que mediante la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se aprobó el texto ordenado y corregido del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que por el Artículo 34 de la citada Resolución N° 1/13 se establece que la Autoridad de Aplicación publicará anualmente la titularidad de las CITC.

Que por el Artículo 35 de la citada Resolución N° 1/13 se establece que toda limitación que pese sobre las CITC deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad de Aplicación y tendrá efecto a partir de su inscripción en el Registro de la Pesca.

Que mediante el Memo N° ME-2016-05282783-APN-DRP#MA la Dirección de Registro de la Pesca del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA informa el porcentaje de CITC por buque y sus correspondientes titulares para el año 2017 según consta en ese Registro y cuya copia se encuentra agregada al expediente citado en el Visto a Orden13.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones Nros. 20, 21, 22 y 23 todas de fecha 12 de noviembre de 2009 y 20 de fecha 18 de diciembre de 2014 todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) correspondientes al año 2017 conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 23 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 18 de fecha 15 de diciembre de 2016, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso, para los buques que se detallan en el Anexo I que, registrado con el número GDE IF-2016-05365174- APN-DNCOP#MA, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura de la especie merluza de cola (*Macrurus magellanicus*) correspondientes al año 2017, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 22 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 18 de fecha 15 de diciembre de 2016, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo II que, registrado con el número GDE IF-2016-05365170- APN-DNCOP#MA, integra la presente disposición.

ARTÍCULO 3° — Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) correspondientes al año 2017, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 21 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 18 de fecha 15 de diciembre de 2016, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo III que, registrado con el número GDE IF-2016-05365167-APN- DNCOP#MA, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 4° — Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura de la especie polaca (*Micromesistius australis*) correspondientes al año 2017, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 20 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 18 de fecha 15 de diciembre de 2016, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo IV que, registrado con el número GDE IF-2016-05365163-APN- DNCOP#MA, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 5° — Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) correspondientes al año 2017, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 20 de fecha 18 de diciembre de 2014 y 15 de fecha 10 de diciembre de 2016, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo V que, registrado con el número GDE IF-2016-05365159-APN- DNCOP#MA, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Tomas Martin Gerpe.

ANEXO I

Especie MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi)

Matricula	Buque	CITC	Toneladas	Provision Administrativa	Titular
0607	7 DE DICIEMBRE	0,30970	898,1	0,06900	DE ANGELIS Y LOGGHE S.A.
01741	ALDEBARAN	0,28670	831,4		ALLELOCIC S.A.
0181	ALTALENA	0,72090	2090,6		MARONTI S.A.
0175	ANABELLA M	0,68860	1996,9		ESTRELLA PATAGONICA S.A.
0877	ANTONINO	0,28720	832,9		AGLIPESCA S.A.
02781	API V	3,21756	9330,9		A.P.I. ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A.
01384	ARAUCANIA	0,06880	199,5		ROSMAR S.A.
02714	ARGENOVA XXII	0,07672	222,5		ARGENOVA S.A.
02713	ARGENOVA XXIII	0,08768	254,3		ARGENOVA S.A.
0142	ARGENTINO	0,58500	1696,5		PESQUERA VERAZ S.A.
0540	ARRUFO	0,90730	2631,2		LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.
0145	ATREVIDO	1,12800	3271,2		PESQUERA VERAZ S.A.
02635	BAFFETTA	0,05210	151,1		BAFFETTA S.A.
01842	BEAGLE I	2,35150	6819,4		NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A.
01398	BELVEDERE	0,12860	372,9		PRINMAR S.A.
01095	BORRASCA	0,03730	108,2		LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.
01637	BOUCIÑA			0	PESQUERA MERIDIONAL S.A.
01475	BUENA PESCA	0,36970	1072,1		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
025	CABO BUEN TIEMPO	1,12930	3275,0		ALPESCA S.A. E/T BUENOS AIRES PESCA S.A.
02482	CABO BUENA ESPERANZA	0,62540	1813,7		ALPESCA S.A.
01537	CABO DE HORNOS			0	PATANE MILANI S.A.
02483	CABO DOS BAHIAS	0,62540	1813,7		ALPESCA S.A.
023	CABO SAN JUAN	0,95420	2767,2		ALPESCA S.A. E/T BUENOS AIRES PESCA S.A.
022	CABO SAN SEBASTIAN	1,01130	2932,8		ALPESCA S.A.
01483	CABO TRES PUNTAS	0,40000	1160,0		PUNTA TRES S.A.
024	CABO VIRGENES	1,09600	3178,4		ALPESCA S.A.
02809	CALIZ	0,08280	240,1		BERTOSA S.A.
01406	CAMERIGE	0,28890	837,8		PESQUERA MARGARITA S.A.
0176	CAROLINA P	1,29670	3760,4		ESTRELLA PATAGONICA S.A.
0482	CENTAURO 2000	0,73310	2126,0		CENTAURO S.A.
01420	CERES	2,33220	6763,4		PESQUERA CERES S.A.
0910	CIUDAD FELIZ	0,30760	892,0	0,05170	PESQUERA CARAVON S.A.
0790	COALSA SEGUNDO	1,61690	4689,0		NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A.
0767	COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA	0,27080	785,3		COMANDANTE PIEDRABUENA S.R.L.
0971	CONSTANCIA	0,10610	307,7		PESQUERA CONSTANZA S.A.
0645	CORAJE	0,21280	617,1		DELYET S.A.
01185	CRISTO REDENTOR	0,15780	457,6		VEPEZ PARTNERS S.A.
0177	DESAFIO	0,47980	1391,4	0,13960	CRESTAS S.A.
01598	DESEADO	0,06090	176,6		DESEADO FISH S.A.
0968	DON AGUSTIN	0,28030	812,9		PESQUERA MARGARITA S.A.
029	DON ANTONIO	0,03580	103,8		GIORNO S.A.
0579	DON CAYETANO	1,10550	3206,0		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
071	DON GAETANO	0,59460	1724,3		ROLAR S.A.
02241	DON JOSE DI BONA	0,02380	69,0		PROA AL SUR S.R.L.
01884	DON JUAN D'AMBRA	0,54620	1584,0		ANTONIO BARILLARI S.A.
01397	DON JUAN.	0,17220	499,4		PESQUERA DON JUAN S.A.
069	DON LUCIANO	0,61680	1788,7		PRODUCTORA ARGENT-PESCA S.A.
0748	DON MIGUEL I	0,21690	629,0		LATITUD 38 SUR S.A.
01183	DON NATALIO	0,54450	1579,1	0,17300	SUCESIÓN DE PENNISI NATALIO
0893	DON NICOLA	0,23613	684,8		PEZ ESPADA S.A.
068	DON PEDRO	2,27180	6588,2		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
01431	DON RAIMUNDO	0,13590	394,1		DON RAIMUNDO S.R.L.
01733	DON SANTIAGO	0,45260	1312,5		DAULIAS S.A.
01540	DON TURI	0,36280	1052,1		ARI S.A.
0539	DON VICENTE VUOSO	0,09290	269,4		VUOSO HNOS. S.R.L.
0912	EL MARISCO I	0,23590	684,1		EL MARISCO S.A.
0915	EL MARISCO II	1,20020	3480,6		EL MARISCO S.A.
01526	EL SANTO	0,14600	423,4		VUOGAFE S.A.
01583	ESTEFANY	0,01207	35,0		PEZ ESPADA S.A.
01887	ESTEIRO	0,25780	747,6		BALDIMAR S.A.
0529	FEIXA	0,49480	1434,9		PESQUERA MERIDIONAL S.A.
0969	FLORIDABLANCA	0,39400	1142,6		DESAFIO S.A.
0920	FONSECA	0,59300	1719,7		FONSECA S.A.

Matricula	Buque	CITC	Toneladas	Provision Administrativa	Titular
0495	FRANCA	0,28630	830,3		RAMACI MARIA L.I., RAMACI LUCIANO J. Y RAMACI YANINA L.
01458	FRANCO	0,61650	1787,9		SANT AGOSTINO S.A.
0904	GALEMAR	0,43510	1261,8		PEZ LUNA S.A.
0339	GAUCHO GRANDE	0,30000	870,0		VICARP S.A.
01421	GEMINIS	1,67390	4854,3		PESQUERA GEMINIS S.A.
0362	GOLFO SAN MATIAS	0,24960	723,8		BESUGO S.A.
0578	GRACIELA	1,04320	3025,3		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
01538	GRAN CAPITAN	0,23340	676,9		ORTIGIA S.A.
01386	GURISES	0,16830	488,1		SOLPESCA EXPORTADORA S.A.
0510	HARENGUS	1,81800	5272,2		ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.
01423	IGLU I	0,24620	714,0		GIORNO S.A.
0927	ITXAS LUR	1,08570	3148,5		HISPANO PATAGÓNICA S.A.
0908	JUDITH I	0,48330	1401,6		PESQUERA BARILLARI S.A.M.C.I.
0406	JUPITER II	0,41190	1194,5		VENUS PESQUERA S.R.L.
01065	KANTXOPE	0,81010	2349,3		MARONTI S.A.
01462	KARINA	0,61610	1786,7		SANT AGOSTINO S.A.
01181	LANZA SECA	0,13980	405,4		LANZAMAR S.A.
0143	LEAL	0,17250	500,3		TESORO MARINO S.A.
0546	LUCA MARIO	1,97630	5731,3		PESCASOL S.A.
0623	LUCIA LUISA	0,19250	558,3		LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.
01556	MADRE DIVINA	0,17020	493,6		VUOSO HNOS. S.R.L.
02728	MADRE MARGARITA	0,26240	761,0		PESQUERA MARGARITA S.A.
01813	MAGRITTE	1,71570	4975,5		GRINFIN S.A.
0577	MALVINAS ARGENTINAS	0,01540	44,7		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
0487	MAR DEL CHUBUT	0,63190	1832,5		ROMFIOC S.R.L.
0925	MAR ESMERALDA	0,37710	1093,6		MARONTI S.A.
01073	MARBELLA	0,34970	1014,1		MAR DE MESSINA S.A.
0352	MARCALA I	0,44710	1296,6		ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.
01107	MAREJADA	0,29240	848,0		VICARP S.A.
0360	MARGOT	0,76620	2222,0		GIORNO S.A.
02126	MARIA DEL VALLE	0,01680	48,7		AMATISTA S.A.
01173	MARIA EUGENIA	0,56890	1649,8		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
02738	MARIA GLORIA	0,48030	1392,9	0,24790	VICARP S.A.
01174	MARIA LILIANA	0,63340	1836,9		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
0436	MARIA RITA	0,23070	669,0		A.B.H. PESQUERA S.A.
01002	MARIANELA	0,27550	799,0		AGLIANO S.A.
0379	MELLINO I	0,59350	1721,2		GIORNO S.A.
01424	MELLINO II			0,03660	MEYIDOS S.A.
0378	MELLINO VI	1,02400	2969,6		GIORNO S.A.
0318	MERCEA C	0,18550	538,0		ALLELOCIC S.A.
01089	MESSINA I	0,25240	732,0		MAR DE MESSINA S.A.
0542	NAVEGANTES	1,26910	3680,4		PESQUERA COMERCIAL S.A.
02125	NEPTUNIA I	0,02710	78,6		ISLA ESCONDIDA S.R.L.
02634	NUEVA NEPTUNIA I	0,04510	130,8		ORION S.R.L.
01449	NUEVO VIENTO	0,27760	805,0		ALLELOCIC S.A.
02572	PACHACA	0,01850	53,7		PESQUERA DEL SUD S.R.L.
0250	PAKU	0,03730	108,2		LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.
0557	PAOLA S.	0,33630	975,3		TESORO MARINO S.A.
0284	PATAGONIA	0,12100	350,9		LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.
0747	PENSACOLA I	0,14840	430,4		FRANGELA S.A.
021	PESCARGEN III	0,34700	1006,3		PESCARGEN S.A.
0150	PESCARGEN IV	0,35720	1035,9		PESCARGEN S.A.
01445	PETREL	0,31140	903,1		R. CALVO E HIJOS S.A.
02735	PIONEROS			0,02380	CALME S.A.
0975	PONTE CORUXO	0,35850	1039,7		A.B.H. PESQUERA S.A.
0244	PONTE DE RANDE	1,80220	5226,4		COSTA MARINA S.A.
0285	PROMAC	0,33280	965,1		LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.
072	PROMARSA I	0,64340	1865,9		ALPESCA S.A.
073	PROMARSA II	0,53280	1545,1		ALPESCA S.A.
02096	PROMARSA III	0,60770	1762,3		AP HOLDING S.A.
02630	PUENTE MAYOR	0,66870	1939,2		ALTAMARE S.A.
0580	QUEQUEN SALADO	0,00790	22,9		PISCAL S.A.
01401	RAFFAELA			0,12900	PESQUERA RAFFAELA S.A.
02703	RASMUS EFFERSON	1,07263	3110,6		GRINFIN S.A.
0918	RAYO DEL MAR	0,32580	944,8		QUILLA PESQUERA S.A.
01120	REPUNTE	0,29130	844,8		MARSOL S.A.
0751	RIBAZON INES	0,40730	1181,2		SIMBAD PESQUERA S.A.
01568	ROCIO DE MAR	0,11410	330,9	0,06900	ROCIO DEL MAR S.A.
01211	RUMBO ESPERANZA	0,15470	448,6		RUMBO ESPERANZA S.R.L.

Matricula	Buque	CITC	Toneladas	Provision Administrativa	Titular
01900	SAGRADO CORAZON	0,00140	4,1		PENNISI - BONACCORSO - MALVICA S.R.L.
02755	SALVADOR R	0,43110	1250,2		URBIPEZ S.A.
0569	SAN ANDRES APOSTOL	0,32050	929,5		ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.
0375	SAN ANTONINO	0,19460	564,3		MAR DE LEVA S.A.
01022	SAN CAYETANO I	0,22300	646,7		PATAGONIA AND CO. S.A.
0763	SAN GENARO	0,17050	494,5		LE SAUMON S.A.
02152	SAN JORGE MARTIR	0,40070	1162,0		PENSAFLOR S.A.
0289	SAN MATIAS.	0,33280	965,1		PROPESA PRODUCTOS PESQUEROS S.A.
0367	SAN PASCUAL	0,09430	273,5		BALDIMAR S.A.
01975	SAN PEDRO APOSTOL	0,07660	222,1		ZEP S.A.
0974	SANT' ANTONIO	0,10790	312,9		A.B.H. PESQUERA S.A.
09	SANTA ANGELA	0,69710	2021,6		KALARI S.A.
01885	SANTA BARBARA	0,55830	1619,1		ANTONIO BARILLARI S.A.
02257	SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA	0,22340	647,9		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
0494	SIEMPRE SANTA ROSA	0,03660	106,1		GIORNO S.A.
0754	SIMBAD	0,60410	1751,9		SIMBAD PESQUERA S.A.
0905	SIRIUS	1,03760	3009,0		LOBA PESQUERA S.A.M.C.I.
0936	SIRIUS II	0,86970	2522,1		EL MARISCO S.A.
0937	SIRIUS III	0,85300	2473,7		EL MARISCO S.A.
0926	STELLA MARIS I.	1,61990	4697,7		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
01105	SUMATRA	0,11810	342,5		ARMADORA PATAGONICA S.A.
01541	TESON	0,14930	433,0		RITORNO SALLUSTIO Y CICCOTTI S.A.
01219	TOZUDO	0,43390	1258,3		CABO VERDE S.A.
02904	TRABAJAMOS	0,11120	322,5		DESEADO FISH S.A.
0377	UR-ERTZA	0,51620	1497,0		ARPES S.A.
0612	URABAIN	3,75951	10902,6		VASGA PESCA S.A.
0479	VENTARRON I	1,61990	4697,7		ATUNERA ARGENTINA S.A.
0144	VERAZ	0,17250	500,3		MARVERAZ S.R.L.
0174	VERDEL	0,15860	459,9		IBERMAR S.A.
0556	VICTORIA II	0,41150	1193,4		PESQUERA VERAZ S.A.
02767	VIRGEN DEL MILAGRO	0,03520	102,1		UNION PESQUERA PATAGONICA S.A.
0541	VIRGEN MARIA	0,62100	1800,9		LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.
0369	V° MARIA INMACULADA	0,09430	273,5		BALDIMAR S.A.
01476	WIRON IV	0,37460	1086,3		B/P SAN PABLO S.A.
0403	XEITOSIÑO	0,21660	628,1		XEITOSIÑO S.A.
		86,62300	251206,7		

IF-2016-05365174-APN-DNCOP#MA

ANEXO II

Especie MERLUZA DE COLA (Macrurus magellanicus)

Matricula	Buque	CITC	Toneladas	Provision Administrativa	Titular
0175	ANABELLA M	0,7900	632,0		ESTRELLA PATAGONICA S.A.
02781	API V	1,07885	863,1		A.P.I. ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A.
01842	BEAGLE I	1,1428	914,2		NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A.
0176	CAROLINA P	0,7200	576,0		ESTRELLA PATAGONICA S.A.
0237	CENTURION DEL ATLANTICO	8,5900	6872,0		ESTREMAR S.A.
01420	CERES	2,4100	1928,0		PESQUERA CERES S.A.
0790	COALSA SEGUNDO	3,8756	3100,5		NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A.
068	DON PEDRO	0,6984	558,7		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
0326	ECHIZEN MARU	12,7365	10189,2		EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A.
0920	FONSECA	1,4743	1179,4		FONSECA S.A.
01421	GEMINIS	2,6400	2112,0		PESQUERA GEMINIS S.A.
0510	HARENGUS	0,1540	123,2		ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.
0927	ITXAS LUR	0,7653	612,2		HISPANO PATAGONICA S.A.
0546	LUCA MARIO	3,1700	2536,0		PESCASOL S.A.
01173	MARIA EUGENIA	0,4510	360,8		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
01174	MARIA LILIANA	0,3395	271,6		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
01424	MELLINO II			0,0227	MEYIDOS S.A.
0542	NAVEGANTES	1,4300	1144,0		PESQUERA COMERCIAL S.A.
0538	PESCAPUERTA QUINTO	0,9300	744,0		ESTRELLA PATAGONICA S.A.
021	PESCARGEN III	0,5449	435,9		PESCARGEN S.A.
0150	PESCARGEN IV	2,1665	1733,2		PESCARGEN S.A.
0244	PONTE DE RANDE	1,7800	1424,0		COSTA MARINA S.A.
02630	PUENTE MAYOR	2,3900	1912,0		ALTAMARE S.A.
02098	SAN ARAWA II	6,4072	5125,8		SAN ARAWA S.A.

Matricula	Buque	CITC	Toneladas	Provision Administrativa	Titular
0926	STELLA MARIS I	0,8307	664,6		PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
01530	TAI AN	7,4445	5955,6		PRODESUR S.A.
0612	URABAIN	1,56445	1251,6		VASGA PESCA S.A.
0479	VENTARRON I	0,7592	607,4		ATUNERA ARGENTINA S.A.
0174	VERDEL	2,3015	1841,2		IBERMAR S.A.
		69,5852	55668,2		

IF-2016-05365170-APN-DNCOP#MA

ANEXO III

Especie Merluza Negra (Dissostichus eleginoides) 1° Semestre 2017

Matricula	Buque	CITC	Toneladas	Titular
0197	ARGENOVA XIV	8,5400	158,0	ARGENOVA S.A.
02661	ARGENOVA XXI	12,7200	235,3	ARGENOVA S.A.
02714	ARGENOVA XXII	1,7600	32,6	ARGENOVA S.A.
0237	CENTURION DEL ATLANTICO	35,0380	648,2	ESTREMAR S.A.
0326	ECHIZEN MARU	19,9420	368,9	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A.
01530	TAI AN	2,7858	51,5	PRODESUR S.A.
		80,7858	1494,5	

IF-2016-05365167-APN-DNCOP#MA

ANEXO IV

Especie Polaca (Micromesistius australis)

Matricula	Buque	CITC	Toneladas	Titular
0237	CENTURION DEL ATLANTICO	19,40600	5821,8	ESTREMAR S.A.
0326	ECHIZEN MARU	2,74820	824,5	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A.
02098	SAN ARAWA II	0,38795	116,4	SAN ARAWA S.A.
01530	TAI AN	25,12190	7536,6	PRODESUR S.A.
		47,66405		

IF-2016-05365163-APN-DNCOP#MA

ANEXO V

Especie VIEIRA PATAGONICA (Zygochlamys patagonica)

Matricula	Buque	U. M.	CMP 2017	CITC	Entero	Callos	Titular CITC
02929	CAPELANTE	A		22,20	0,0	0,0	GLACIAR PESQUERA S.A.
		B	7900	22,20	1753,8	245,6	
		C	0	22,20	0,0	0,0	
		D	0	22,20	0,0	0,0	
		E	5650	22,20	1254,3	175,7	
		F	15160	22,20	3365,5	471,4	
		G	2501	22,20	555,2	77,8	
		H		22,20	0,0	0,0	
		I		22,20	0,0	0,0	
		J		22,20	0,0	0,0	
02030	ATLANTIC SURF III	A		22,80	0,0	0,0	GLACIAR PESQUERA S.A.
		B	7900	22,80	1801,2	252,3	
		C	0	22,80	0,0	0,0	
		D	0	22,80	0,0	0,0	
		E	5650	22,80	1288,2	180,4	
		F	15160	22,80	3456,5	484,1	
		G	2501	22,80	570,2	79,9	
		H		22,80	0,0	0,0	
		I		22,80	0,0	0,0	
		J		22,80	0,0	0,0	
0537	ERIN BRUCE	A		20,70	0,0	0,0	WANCHESE ARGENTINA S.A.
		B	7900	20,70	1635,3	229,0	
		C	0	20,70	0,0	0,0	
		D	0	20,70	0,0	0,0	
		E	5650	20,70	1169,6	163,8	
		F	15160	20,70	3138,1	439,5	
		G	2501	20,70	517,7	72,5	
		H		20,70	0,0	0,0	
		I		20,70	0,0	0,0	
		J		20,70	0,0	0,0	
02439	MISS TIDE	A		24,30	0,0	0,0	WANCHESE ARGENTINA S.A.
		B	7900	24,30	1919,7	268,9	
		C	0	24,30	0,0	0,0	
		D	0	24,30	0,0	0,0	
		E	5650	24,30	1373,0	192,3	
		F	15160	24,30	3683,9	515,9	
		G	2501	24,30	607,7	85,1	
		H		24,30	0,0	0,0	
		I		24,30	0,0	0,0	
		J		24,30	0,0	0,0	

IF-2016-05365159-APN-DNCOP#MA

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 82/2017**

Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 45.630/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero 2017 se han aprobado los Costos Propios de Distribución, Cuadros Tarifarios, Régimen Tarifario y Reglamento de Suministro resultantes del proceso de Revisión Tarifaria Integral para la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.).

Que se han aprobado los valores de los Costos Propios de Distribución (CPD) a aplicar a partir del 1° de febrero de 2017, a partir del 1° de noviembre 2017 y a partir del 1° de febrero 2018, como así también los Cuadros Tarifarios aplicables a partir del 1° de febrero de 2017 y a partir del 1° de marzo de 2017.

Que en el cálculo de los Costos Propios de Distribución aprobados mediante los Anexos I, II y III de la Resolución citada precedentemente, para la categoría T1-R Pequeñas Demandas Uso Residencial, se han definido cargos fijos y variables crecientes según los bloques de consumo R1 a R7, a efectos de incentivar el uso racional de la energía eléctrica.

Que para el bloque de consumo denominado R7, aplicable a consumos superiores a los 600 kWh/mes, se produce un incremento significativo respecto del cargo fijo del bloque anterior, por lo que no se refleja adecuadamente el criterio de progresividad, que es necesario aplicar.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta conveniente modificar la estructura de la Tarifa T1-R, reincorporando dos bloques adicionales denominados R8 y R9, cuyos consumos asociados son coincidentes con los definidos en el Anexo IX de la Resolución ENRE N° 1 de fecha 1 de febrero de 2016.

Que, en consecuencia, corresponde definir el bloque R7 para consumos entre 601 y 700 kWh/mes, el bloque R8 para consumos entre 701 y 1400 kWh/mes y el bloque R9 para consumos superiores a 1400 kWh/mes.

Que a tales efectos se han redeterminado los Costos Propios de Distribución asignados al Cargo fijo para el Bloque R7 y se han definido los valores correspondientes a los Bloques R8 y R9.

Que como resultado de tal modificación, los Costos Propios de Distribución asignados a los cargos fijos y variables reflejan de una manera más progresiva los costos de la prestación en función del consumo mensual de energía eléctrica.

Que por las razones citadas precedentemente resulta necesario modificar los valores del Costo Propio de Distribución y los Cuadros Tarifarios a aplicar para Tarifa T1-R y T1-R Entidades de Bien Público, aprobados mediante la Resolución ENRE N° 63/2017, reemplazándolos por los nuevos valores definidos en función de los cambios citados precedentemente.

Que, por otra parte, resulta necesario incorporar dichas modificaciones al Régimen Tarifario – Cuadro Tarifario y al Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario aprobados mediante la Resolución ENRE N° 63/2017.

Que, a su vez, se han detectado algunos errores materiales u omisiones, que es necesario corregir en los términos del Artículo 101 del Decreto 1883/91 (t.o) reglamentario de la Ley N° 19549,

Que el temperamento expuesto, encuadra dentro de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, en cuanto a que el acto administrativo puede tener efectos retroactivos —siempre que no se lesionaren derechos adquiridos— cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado, condición ésta última que reúne la modificación que por el presente se dispone.

Que, a este respecto, dicha modificación importa por parte de este Ente extremar esfuerzos en orden a la mejor salvaguarda de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en materia tarifaria, así como del cumplimiento del principio de “Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios”, establecido por el inciso a) del Artículo 2 de la Ley N° 24.065.

Que se ha emitido el Dictamen Legal establecido por el Artículo 7 Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en los Artículos 56 Incisos b), r) y s) y 63 Inciso g) de la Ley N° 24.065, así como la reglamentación del Artículo 56, Inciso b.2) de la Ley N° 24.065 aprobada del Decreto PEN N° 1.398/1992.

Por ello:

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Sustituir el Anexo I de la Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO I de este acto del que forma parte integrante, a fin de modificar los valores del Costo Propio de Distribución, para la Categoría T1-R Pequeñas Demandas Uso Residencial, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de febrero 2017, los que serán de aplicación a partir del 1° de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2° — Sustituir el Anexo II de la Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO II de este acto del que forma parte integrante, a fin de modificar los valores del Costo Propio de Distribución, para la Categoría T1-R Pequeñas Demandas Uso Residencial, que serán aplicables a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3° — Sustituir el Anexo III de la Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO III de este acto del que forma parte integrante, a fin de modificar los valores del Costo Propio de Distribución, para la Categoría T1-R Pequeñas Demandas Uso Residencial, que serán aplicables a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de febrero 2017.

ARTÍCULO 4° — Sustituir el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO IV de este acto del que forma parte integrante, a fin de:

a) modificar los valores del Cuadro Tarifario de EDENOR S.A., aplicables a la Categoría T1-R, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de febrero 2017.

b) rectificar el error material en los cargos variables de hora valle de los usuarios (T3 y peaje) con potencias mayores de 300 kW y modificar la leyenda de los usuarios G1 y G2, aclarando los límites de consumo.

ARTÍCULO 5° — Sustituir el Anexo V de la Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO V de este acto del que forma parte integrante, a fin de modificar los valores del Cuadro Tarifario de EDENOR S.A., aplicables a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de febrero 2017, a la Categoría T1-R, cuyo consumo de energía comparado con el registrado en igual período del año 2015, o en su defecto el primer año con historial de consumo posterior a dicho período, cumpla con las siguientes condiciones:

a) se haya reducido en al menos DIEZ POR CIENTO (10%) y no más del VEINTE POR CIENTO (20%)

b) se haya reducido en más del VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 6° — Sustituir el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO VI de este acto del que forma parte integrante, a fin de:

a) modificar los títulos de los cuadros tarifarios a efectos de facilitar su comprensión;

b) eliminar los valores correspondientes a los bloques R1 a R6 de la Tarifa Social Sin Ahorro, por los consumos excedentes a 600 kWh/mes por no ser de aplicación; y

c) corregir un error de tipeo en el cargo variable de tarifa social excedente a 600 kWh/mes.

ARTÍCULO 7° — Sustituir el Anexo VII de la Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO VII de este acto del que forma parte integrante, a fin de incorporar para una mejor comprensión:

a) los valores de cargo fijo en la columna de usuarios electro dependientes sin ahorro; y

b) el valor del cargo fijo en la categoría R7 por los excedentes a 600 kWh/mes.

ARTÍCULO 8° — Sustituir el Anexo VIII de la Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO VIII de este acto del que forma parte integrante, a fin de modificar los valores del Cuadro Tarifario de EDENOR S.A., aplicables a la Categoría T1-R Entidades de Bien Público, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de febrero 2017.

ARTÍCULO 9° — Sustituir el Anexo IX de la Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO IX de este acto del que forma parte integrante, a fin de:

a) modificar los valores del Cuadro Tarifario de EDENOR S.A., aplicables a la Categoría T1-R, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de marzo de 2017.

b) rectificar el error material en los cargos variables de hora valle de los usuarios (T3 y peaje) con potencias mayores de 300 kW; y modificar la leyenda de los usuarios G1 y G2, aclarando los límites de consumo.

ARTÍCULO 10. — Sustituir el Anexo X de la Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO X de este acto del que forma parte integrante, a fin de:

a) modificar los valores del Cuadro Tarifario de EDENOR S.A., aplicables, a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de marzo de 2017, a la Categoría T1-R, cuyo consumo de energía comparado con el registrado en igual período del año 2015, o en su defecto el primer año con historial de consumo posterior a dicho período, cumpla con las siguientes condiciones:

I. se haya reducido en al menos DIEZ POR CIENTO (10%) y no más del VEINTE POR CIENTO (20%)

II. se haya reducido en más del VEINTE POR CIENTO (20%).

b) rectificar un error material de tipeo en los cargos variables aplicables a los usuarios que verifiquen un ahorro en sus consumos entre DIEZ POR CIENTO (10%) y VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 11. — Sustituir el Anexo XI de la Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO XI de este acto del que forma parte integrante, a fin de:

a) modificar los títulos de los cuadros tarifarios a efectos de facilitar su comprensión;

b) eliminar los valores correspondientes a los bloques R1 a R6 de la tarifa social sin ahorro, por los consumos excedentes a 600 kWh/mes por no ser de aplicación; y

c) incorporar el valor del cargo fijo en la tarifa aplicable a los consumos excedentes de 600 kWh/mes para una mejor comprensión para su aplicación.

ARTÍCULO 12. — Sustituir el Anexo XII de la Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO XII de este acto del que forma parte integrante, a fin de incorporar para su mejor comprensión:

a) los valores de cargo fijo en la columna de usuarios electro dependientes sin ahorro; y

b) el valor del cargo fijo en el bloque R7 por los excedentes a 600 kWh/mes

ARTÍCULO 13. — Sustituir el Anexo XIII de la Resolución ENRE N° 63 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO XIII de este acto del que forma parte integrante, a fin de modificar los valores del Cuadro Tarifario de EDENOR S.A., aplicables a la Categoría T1-R Entidades de Bien Público, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de marzo de 2017.

ARTÍCULO 14. — Sustituir el Anexo XIV aprobado por la Resolución ENRE N° 63/2017, por el Anexo XIV de este acto del que forma parte integrante, a fin de reemplazar el Subanexo 1 “Régimen Tarifario - Cuadro Tarifario” del Contrato de Concesión de EDENOR S. A., a los efectos de incorporar los bloques de consumo R8 y R9 en las categorías T1R y T1R “Entidades de Bien Público”.

ARTÍCULO 15. — Sustituir el Anexo XV aprobado por la Resolución ENRE N° 63/2017, por el Anexo XV de este acto del que forma parte integrante, que sustituye el Subanexo 2 - “Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario” del Contrato de Concesión de EDENOR S.A. a efectos de:

a) incorporar los bloques de consumo R8 y R9 en las categorías T1R y T1R “Entidades de Bien Público”, y

b) corregir el error material detectado en el Segundo Párrafo del “Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario”, eliminando la siguiente frase: “(Contratos a término entre el distribuidor y los generadores- en el momento que se habiliten las condiciones de mercado que permitan celebrar estos contratos)

c) corregir el error material detectado en el título del inciso A) de dicho procedimiento, donde dice: “A) CÁLCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA Y ENERGÍA COMPRADA EN EL MERCADO MAYORISTA (MERCADO SPOT Y CONTRATOS A TÉRMINO)” debe decir: “A) CÁLCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA Y ENERGÍA COMPRADA EN EL MERCADO MAYORISTA”

d) corregir el error material del inciso A.1), donde dice. “Ppot = Pps * y1 + Ppc * y2 + CUSTp” debe decir: “Ppot = Pps + CUSTp”. Eliminando además las siguientes definiciones: “Ppc: Precio de la potencia en los contratos, expresado en \$/kW-mes. El mismo incluye todos aquellos costos relacionados a la potencia comprada en el mercado a término que sean facturados a la Distribuidora, y no estén considerados en el contrato”. “y1: participación de la compra de potencia en el mercado spot o spot estabilizado, según corresponda, respecto al total de la potencia demandada”. “y2: participación de la compra de potencia bajo contratos, respecto al total de la potencia demandada”.

e) en los incisos B.8.3), B.9.3), B.10.3) y B.11.3.), donde dice: “(Pps * y1 + Ppc * y2)” debe decir “Ppot”

f) corregir el error material detectado en el cuadro denominado “Parámetros y Ponderadores” obrante en el inciso E

ARTÍCULO 16. — Notifíquese a EDENOR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 83/2017**

Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente ENRE N° 45.631/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero 2017 se han aprobado los Costos Propios de Distribución, Cuadros Tarifarios, Régimen Tarifario y Reglamento de Suministro resultantes del proceso de Revisión Tarifaria Integral para la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.).

Que se han aprobado los valores de los Costos Propios de Distribución (CPD) a aplicar a partir del 1° de febrero de 2017, a partir del 1° de noviembre 2017 y a partir del 1° de febrero 2018, como así también los Cuadros Tarifarios aplicables a partir del 1° de febrero de 2017 y a partir del 1° de marzo de 2017.

Que en el cálculo de los Costos Propios de Distribución aprobados mediante los Anexos I, II y III de la Resolución citada precedentemente, para la categoría T1-R Pequeñas Demandas Uso Residencial, se han definido cargos fijos y variables crecientes según los bloques de consumo R1 a R7, a efectos de incentivar el uso racional de la energía eléctrica.

Que para el bloque de consumo denominado R7, aplicable a consumos superiores a los 600 kWh/mes, se produce un incremento significativo respecto del cargo fijo del bloque anterior, por lo que no se refleja adecuadamente el criterio de progresividad, que es necesario aplicar.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta conveniente modificar la estructura de la Tarifa T1-R, incorporando dos bloques adicionales denominados R8 y R9, cuyos consumos asociados son coincidentes con los definidos en el Anexo IX de la Resolución ENRE N° 1 de fecha 1 de febrero de 2016.

Que, en consecuencia, corresponde definir el bloque R7 para consumos entre 601 y 700 kWh/mes, el bloque R8 para consumos entre 701 y 1400 kWh/mes y el bloque R9 para consumos superiores a 1400 kWh/mes.

Que a tales efectos se han redeterminado los Costos Propios de Distribución asignados al Cargo fijo para el Bloque R7 y se han definido los valores correspondientes a los Bloques R8 y R9.

Que como resultado de tal modificación, los costos Propios de Distribución asignados a los cargos fijos y variables reflejan de una manera más progresiva los costos de la prestación en función del consumo mensual de energía eléctrica.

Que por las razones citadas precedentemente resulta necesario, a su vez, modificar los valores del Costo Propio de Distribución y los Cuadros Tarifarios a aplicar para Tarifa T1-R y T1-R Entidades de Bien Público, aprobados mediante la Resolución ENRE N° 64/2017, reemplazándolos por los nuevos valores definidos en función de los cambios citados precedentemente.

Que, por otra parte, resulta necesario incorporar dichas modificaciones al Régimen Tarifario - Cuadro Tarifario y al Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario aprobados mediante la Resolución ENRE N° 64/2017.

Que, a su vez, se han detectado algunos errores materiales u omisiones, que es necesario corregir en los términos del Artículo 101 del Decreto 1883/91 (t.o) reglamentario de la Ley N° 19549,

Que el temperamento expuesto, encuadra dentro de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, en cuanto a que el acto administrativo puede tener efectos retroactivos —siempre que no se lesionaren derechos adquiridos— cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado, condición ésta última que reúne la modificación que por el presente se dispone.

Que, a este respecto, dicha modificación importa por parte de este Ente extremar esfuerzos en orden a la mejor salvaguarda de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en materia tarifaria, así como del cumplimiento del principio de “Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios”, establecido por el inciso a) del Artículo 2 de la Ley N° 24.065.

Que se ha emitido el Dictamen Legal establecido por el Artículo 7 Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en los Artículos 56 Incisos b), r) y s) y 63 Inciso g) de la Ley N° 24.065, así como la reglamentación del Artículo 56, Inciso b.2) de la Ley N° 24.065 aprobada del Decreto PEN N° 1.398/1992.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustituir el Anexo I de la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO I de este acto del que forma parte integrante, a fin de modificar los valores del Costo Propio de Distribución, para la Categoría T1-R, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de febrero 2017, los que serán de aplicación a partir del 1° de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2° — Sustituir el Anexo II de la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO II de este acto del que forma parte integrante, a fin de modificar los valores del Costo Propio de Distribución, para las Categoría T1-R, que serán aplicables a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3° — Sustituir el Anexo III de la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO III de este acto del que forma parte integrante, a fin de modificar los valores del Costo Propio de Distribución, para las Categoría T1-R, que serán aplicables a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de febrero 2017.

ARTÍCULO 4° — Sustituir el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO IV de este acto del que forma parte integrante, a fin de:

a) modificar los valores del Cuadro Tarifario de EDESUR S.A., aplicables a la Categoría T1-R, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de febrero 2017.

b) rectificar el error material en los cargos variables de hora valle de los usuarios (T3 y peaje) con potencias mayores de 300 kW; modificar la leyenda de los usuarios G1 y G2, aclarando los límites de consumo; y corregir el error de tipeo en el cargo por potencia adquirida de los usuarios de peaje.

ARTÍCULO 5° — Sustituir el Anexo V de la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO V de este acto del que forma parte integrante, a fin de:

a) modificar los valores del Cuadro Tarifario de EDESUR S.A., aplicables a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de febrero 2017, a la Categoría T1-R, cuyo consumo de energía comparado con el registrado en igual período del año 2015, o en su defecto el primer año con historial de consumo posterior a dicho período, cumpla con las siguientes condiciones:

I. se haya reducido en al menos DIEZ POR CIENTO (10%) y no más del VEINTE POR CIENTO (20%)

II. se haya reducido en más del VEINTE POR CIENTO (20%).

b) corregir el error de tipeo en los cargos variables.

ARTÍCULO 6° — Sustituir el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO VI de este acto del que forma parte integrante, a fin de:

a) modificar los títulos de los cuadros tarifarios a efectos de facilitar su comprensión;

b) eliminar los valores correspondientes a los bloques R1 a R6 de la Tarifa Social sin ahorro, por los consumos excedentes a 600 kWh/mes por no ser de aplicación; y

c) corregir un error de tipeo en el cargo variable de Tarifa Social excedente a 600 kWh/mes.

ARTÍCULO 7° — Sustituir el Anexo VII de la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO VII de este acto del que forma parte integrante, a fin de incorporar para una mejor comprensión:

a) los valores de cargo fijo en la columna de usuarios Electro Dependientes sin ahorro y

b) el valor del cargo fijo en la categoría R7 por los excedentes a 600 kWh/mes.

ARTÍCULO 8° — Sustituir el Anexo VIII de la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO VIII de este acto del que forma parte integrante, a fin de modificar los valores del Cuadro Tarifario de EDESUR S.A., aplicables a la Categoría T1-R Entidades de Bien Público, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de febrero 2017.

ARTÍCULO 9° — Sustituir el Anexo IX de la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO IX de este acto del que forma parte integrante, a fin de:

a) modificar los valores del Cuadro Tarifario de EDESUR S.A., aplicables a la Categoría T1-R, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de marzo de 2017, y

b) rectificar el error material en los cargos variables de hora valle de los usuarios (T3 y peaje) con potencias mayores de 300 kW; y modificar la leyenda de los usuarios G1 y G2, aclarando los límites de consumo.

ARTÍCULO 10. — Sustituir el Anexo X de la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO X de este acto del que forma parte integrante, a fin de:

a) modificar los valores del Cuadro Tarifario de EDESUR S.A., aplicables a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de marzo de 2017, a la Categoría T1-R, cuyo consumo de energía comparado con el registrado en igual período del año 2015, o en su defecto el primer año con historial de consumo posterior a dicho período, cumpla con las siguientes condiciones:

I. se haya reducido en al menos DIEZ POR CIENTO (10%) y no más del VEINTE POR CIENTO (20%)

II. se haya reducido en más del VEINTE POR CIENTO (20%).

b) corregir el error material de tipeo en los cargos variables aplicables a los usuarios que verifiquen un ahorro en sus consumos entre DIEZ POR CIENTO (10%) y VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 11. — Sustituir el Anexo XI de la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO XI de este acto del que forma parte integrante, a fin de:

a) modificar los títulos de los cuadros tarifarios a efectos de facilitar su comprensión;

b) eliminar los valores correspondientes R1 a R6 de la Tarifa Social Sin Ahorro, por los consumos excedentes a 600 kWh/mes por no ser de aplicación; e

c) incorporar el valor del cargo fijo en la tarifa aplicable a los consumos excedentes de 600 kWh/mes.

ARTÍCULO 12. — Sustituir el Anexo XII de la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO XII de este acto del que forma parte integrante, a fin de incorporar para su mayor comprensión:

a) los valores de cargo fijo en la columna de usuarios electro dependientes sin ahorro y

b) el valor del cargo fijo en el bloque R7 por los excedentes a 600 kWh/mes.

ARTÍCULO 13. — Sustituir el Anexo XIII de la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero 2017, por el ANEXO XIII de este acto del que forma parte integrante, a fin de modificar los valores del Cuadro Tarifario de EDESUR S.A., aplicables a la Categoría T1-R Entidades de Bien Público, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de marzo de 2017.

ARTÍCULO 14. — Sustituir el Anexo XIV aprobado por la Resolución ENRE N° 64/2017, por el Anexo XIV de este acto del que forma parte integrante, a fin de reemplazar el Subanexo 1 “Régimen Tarifario – Cuadro Tarifario” del Contrato de Concesión de EDESUR S. A., a los efectos de incorporar los bloques de consumo R8 y R9 en las categorías T1R y T1R “Entidades de Bien Público”.

ARTÍCULO 15. — Sustituir el Anexo XV aprobado por la Resolución ENRE N° 64/2017, por el Anexo XV de este acto del que forma parte integrante, que sustituye el Subanexo 2 - “Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario” del Contrato de Concesión de EDESUR S. A. a efectos de:

a) incorporar los bloques de consumo R8 y R9 en las categorías T1R y T1R “Entidades de Bien Público”, y

b) corregir el error material detectado en el Segundo Párrafo del “Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario”, eliminando la siguiente frase: “(Contratos a término entre el distribuidor y los generadores- en el momento que se habiliten las condiciones de mercado que permitan celebrar estos contratos)

c) corregir el error material detectado en el título del inciso A) de dicho procedimiento, donde dice: “A) CÁLCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA Y ENERGÍA COMPRADA EN EL MERCADO MAYORISTA (MERCADO SPOT Y CONTRATOS A TÉRMINO)” debe decir: “A) CÁLCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA Y ENERGÍA COMPRADA EN EL MERCADO MAYORISTA”

d) corregir el error material del inciso A.1), donde dice. “Ppot = Pps * y1 + Ppc * y2 + CUSTp” debe decir: “Ppot = Pps + CUSTp”. Eliminando además las siguientes definiciones: “Ppc: Precio de la potencia en los contratos, expresado en \$/kW-mes. El mismo incluye todos aquellos costos relacionados a la potencia comprada en el mercado a término que sean facturados a la Distribuidora, y no estén considerados en el contrato”. “y1: participación de la compra de potencia en el mercado spot o spot estabilizado, según corresponda, respecto al total de la potencia demandada”. “y2: participación de la compra de potencia bajo contratos, respecto al total de la potencia demandada”.

e) en los incisos B.8.3), B.9.3), B.10.3) y B.11.3.), donde dice: “(Pps * y1 + Ppc * y2)” debe decir “Ppot”

f) corregir el error material detectado en el cuadro denominado “Parámetros y Ponderadores” obrante en el inciso E.

ARTÍCULO 16. — Notifíquese a EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/02/2017 N° 7099/17 v. 08/02/2017

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 7-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2017

VISTO el Expediente N° ACR N° 000079/2017, la Ley N° 26.168, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y la Resolución ACUMAR N° 99/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en uso de sus facultades la ACUMAR dictó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 99/2016, mediante la cual aprobó el Reglamento de Emisión de Órdenes de Pago de la ACUMAR.

Que mediante la Resolución ACUMAR N° 5/2017, se aprobó el Reglamento de Organización Interna introduciendo cambios a la estructura del organismo, razón por la cual resulta pertinente modificar la Resolución mencionada en el párrafo precedente, a fin de adecuarla a los cambios acaecidos, manteniendo de esta forma la integridad y uniformidad del plexo normativo vigente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 99/2016 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Fijase el valor del MÓDULO (M) en la suma de PESOS UN MIL (\$) 1.000). Facúltase al PRESIDENTE de la ACUMAR a modificar el valor del MODULO (M).”

ARTÍCULO 2° — Sustitúyase el punto 2) del ANEXO I de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 99/2016 por el siguiente:

“2) Toda salida de fondos de la ACUMAR requiere ser formalizada mediante una orden de pago emitida por la DIRECCIÓN DE FINANZAS, la que deberá ser firmada por el COORDINADOR DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA y en ausencia de éste, por el COORDINADOR DE CONTABILIDAD; juntamente con el DIRECTOR DE FINANZAS y en ausencia de éste, por el DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN y el DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO.”

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el punto 5) del ANEXO I de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 99/2016 por el siguiente:

“5) Cuando los pagos se libren a través del “Fondo de Compensación Ambiental – ACUMAR”, una vez aprobada la Orden de Pago, se instrumentarán mediante la emisión de una Instrucción de Pago impartida al fiduciario, debiendo ser suscripta por el Director de Finanzas o el Director de Administración, en forma conjunta con el Director General Administrativo o el Presidente, de conformidad con la tabla de montos incluida en el Anexo II.”

ARTÍCULO 4° — Sustitúyase la tabla incluida en el ANEXO II de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 99/2016 por la siguiente:

MONTOS EXPRESADOS EN MODULOS	AUTORIDAD COMPETENTE PARA ORDENAR PAGOS Y EFECTUAR DESEMBOLSOS
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	Director General Administrativo
Cuando el importe que represente supere UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	Presidente de la ACUMAR

ARTÍCULO 5° — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gladys Esther Gonzalez.

e. 08/02/2017 N° 6707/17 v. 08/02/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 9-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00523453-APN-DMEYN#MH del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se facultó a los señores Ministros a, entre otras cuestiones, designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Asesor de Gabinete con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4°, inciso b), apartado 11) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 4° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dase por designada, a partir del 2 de enero de 2017, a la Licenciada en Economía Da. Lucila VENTURI GROSSO (M.I. N° 35.097.055) en UN (1) cargo vacante de Asesor de Gabinete de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA aprobadas por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y distribuidas por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 08/02/2017 N° 6346/17 v. 08/02/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 35-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente N° S02:0100400/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 16.064, el Decreto N° 1023 del 31 de agosto de 2001 y el Decreto N° 375 del 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la contratación de la Obra “Construcción de Vallas y Camino Perimetral en el Aeropuerto de Morón, Provincia de Buenos Aires”.

Que por Resolución N° 293 de fecha 12 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales, condiciones Especiales y de Especificaciones técnicas para la citada obra.

Que asimismo, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la Obra “Construcción de Vallas y Camino Perimetral en el Aeropuerto de Morón, Provincia de Buenos Aires” bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, con un Presupuesto Oficial de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE CON 80/100 (\$) 47.471.712,80).

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, realizó la convocatoria a presentar ofertas para la Licitación Pública N° 1/2016 dando cumplimiento a las normas de publicidad y difusión.

Que conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 25 de noviembre de 2016 se han presentado los siguientes oferentes: KIR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; CONSTRUCCIONES INGEVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA; HOGAR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA; COINGSA SOCIEDAD ANÓNIMA; CONSTRUERE INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA y NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas —creada por Resolución N° 1061 de fecha 24 de noviembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y Nota NO-2016-03829545-APNSECOT#MTR de fecha 25 de noviembre de 2016—, evaluó la documentación contenida en las ofertas presentas y confeccionó el Dictamen de Evaluación de fecha 22 de diciembre de 2016.

Que en dicho Dictamen se establece como no admisible la Oferta de la empresa CONSTRUCCIONES INGEVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, atento que la misma desistió de su oferta previo a la emisión del Dictamen de Evaluación.

Que asimismo, luego de analizar las ofertas admisibles, recomendó como elegible y económicamente conveniente la presentada por la firma COINGSA SOCIEDAD ANÓNIMA por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 27/100 (\$) 44.729.387,27), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que el Dictamen de Evaluación fue notificado a la totalidad de los oferentes y vencido el plazo para efectuar impugnaciones al Dictamen, no se recibieron presentaciones al respecto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Licitación Pública Nacional N° 1/2016, para la contratación de la Obra “Construcción de Vallas y Camino Perimetral en el Aeropuerto de Morón, Provincia de Buenos Aires”, efectuada al amparo de lo establecido por la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064.

ARTÍCULO 2° — Desestímase la oferta presentada por la firma CONSTRUCCIONES INGEVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por los motivos expuestos en los considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Adjudícase la contratación de la Obra “Construcción de Vallas y Camino Perimetral en el Aeropuerto de Morón, Provincia de Buenos Aires” a la empresa COINGSA SOCIEDAD ANÓNIMA por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 27/100 (\$) 44.729.387,27), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 4° — Encomiéndase a la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE la suscripción del contrato respectivo, cuyo modelo se adjunta como (IF-2017-01562359-APN-MTR), como así también todos los actos necesarios a efectos de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5° — La supervisión, dirección y control de la obra estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE, a través de sus áreas técnicas, pudiendo requerir la colaboración del personal técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y en consecuencia déjase sin efecto el segundo párrafo del artículo 4 y los artículos 6 y 7 de la Resolución N° 2016-293-E-APN-MTR.

ARTÍCULO 6° — El presente gasto será imputado a la partida presupuestaria 57.0.669.16.0.5.0.51, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7° — Por la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE notifíquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para que proceda al registro del compromiso definitivo.

ARTÍCULO 8° — Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, notifíquese a los interesados, adjudicatario y a todos los oferentes, comuníquese y gírense los actuados a la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE, para la prosecución del trámite. — Guillermo Javier Dietrich.

ANEXO MODELO DE CONTRATA

Entre el Ministerio de Transporte, que en adelante se denominara EL COMITENTE, representado en este acto por la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE LIC. MANUELA LOPEZ MENENDEZ con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la firma COINGSA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-59048752-6) con domicilio legal en Migueletes 1231, Piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Michel Manuel HUIDOBRO, DNI 92.464.638 que en adelante se denominara EL CONTRATISTA, se celebra la contrata contenida en las cláusulas siguientes:

1. En vista que EL COMITENTE adjudicó a COINGSA SOCIEDAD ANÓNIMA la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE VALLAS Y CAMINO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO DE MORÓN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES" para ejecutar los trabajos encomendados en los plazos, condiciones y precios fijados en la Oferta por EL CONTRATISTA, como así también con el procedimiento de selección utilizado, ambas partes proceden a formalizar el Contrato que ha quedado celebrado en virtud de los hechos expuestos, en los términos que se expresan en los Pliegos de Condiciones del llamado.

2. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el COMITENTE, a su costo y por su exclusiva cuenta, los ya indicados trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE VALLAS Y CAMINO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO DE MORÓN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

3. Dichos trabajos serán ejecutados por EL CONTRATISTA de acuerdo con los documentos que se inician a continuación y prevalecen en el orden en que se indican:

- Pliego de Condiciones Generales
- Pliego de Condiciones Particulares y Circulares Aclaratorias de todo tipo.
- Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.
- Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.
- Planos Generales y Planillas.
- Planos de detalle.
- Oferta.
- Contrata.

NOTA: Planos, en caso de discrepancias entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última.

4. El precio de los trabajos es el que surge de la planilla de cotización presentada por EL CONTRATISTA y que se adjunta como Anexo de esta Contrata, y cuyo monto total de obra asciende a PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 44.729.387,27).

5. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la totalidad de los trabajos encomendados dentro del plazo de obra, que se fija en CIENTO OCHENTA (180) días.

6. El CONTRATISTA deberá al momento del inicio de los trabajos haber contratado los seguros correspondientes.

7. Las controversias de cualquier naturaleza que pudieren suscitarse con motivo de la presente Contrata, serán resueltas por los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, aceptando expresamente EL CONTRATISTA, la competencia de los que se establezcan como consecuencia de su autonomía, con renuncia a cualquier otra jurisdicción.

Se otorgan y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... de dos mil.....

IF-2017-01562359-APN-MTR

e. 08/02/2017 N° 6362/17 v. 08/02/2017

Que dicha presentación fue encuadrada como un recurso de reconsideración interpuesto en legal tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549.

Que no obstante ello, del escrito presentado no surge la intencionalidad del administrado de impugnar el acto administrativo, sino que utiliza la vía impugnatoria como medio para manifestar la subsanación de las observaciones detectadas en la auditoría en terreno y que otorgaron fundamento al acto cuestionado.

Que la Junta Evaluadora se pronunció por informe del 5 de octubre de 2016, ratificando las observaciones realizadas en oportunidad de la constatación en terreno.

Que el recurrente no acompañó documentación alguna que justifique la realización de una nueva auditoría, según lo prescripto en el punto 10 del Anexo I de la Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que en atención a la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos y toda vez que el administrado ha omitido fundar su impugnación en alguna de las razones previstas en el artículo 73 del Decreto N° 1759/72, corresponde rechazar el recurso incoado.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación del artículo 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549 Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA) y artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 y en uso de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la institución "A.I.R.E.S." de Mariela Silvina MERY, C.U.I.T. N°27-17192803-1, con domicilio legal y real en la calle Tres Sargentos N° 1347, Código Postal 1640, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, contra la Disposición DI-2016-764-E-APN-SNR#MS del Martes 13 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 2° — Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, o a su opción, la acción judicial pertinente, de conformidad a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — María Alejandra Frey.

e. 08/02/2017 N° 6709/17 v. 08/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 70-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300006155/06-5, la Disposición N° 715 del 3 de abril de 2008 del Registro de este Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición del VISTO se dispuso la categorización e inscripción definitiva en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "INSTITUTO UN LUGAR S.R.L." en las modalidades prestaciones Centro de Día, categoría "A", con un cupo de quince (15) concurrentes en jornada simple turno mañana y turno tarde y jornada doble y Hogar con Centro de Día, con un cupo de veinte (20) concurrentes con alojamiento de lunes a viernes y alojamiento permanente.

Que la institución solicitó la recategorización de dichas modalidades por aumento de cupo.

Que en virtud a las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1193/98, le corresponde al SNR ejercer el poder de policía y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para determinar la permanencia o baja de las instituciones que han ingresado al Registro Nacional de Prestadores.

Que conforme a dicha facultad, las Auditorías de Control o inducidas no son informadas al prestador con anterioridad a su realización.

Que el 13 de diciembre de 2016 se llevó a cabo una Auditoría de control a la Institución, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada a la institución.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora el 27 de diciembre de 2016, realizó el informe que hace a su competencia, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de recategorizar.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la institución, conforme Punto 8.2.2, Anexo 1, Resolución N°2/13 (PDSPBAIPD) que al momento de la auditoría era de sesenta y dos (62) concurrentes, cuarenta y dos (42) concurrentes en Centro de Día y dieciocho (18) concurrentes en Hogar con Centro de Día en alojamiento permanente.

Que también obra agregado en el expediente el formulario de constancia de recategorización, correspondiendo dicho cupo al máximo admitido de acuerdo a la capacidad física del establecimiento y al equipamiento efectivamente existente al momento de la auditoría, conforme el punto 8.2.3 del Anexo I de la precitada Resolución.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 1096-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2016

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300010685/14-1, la Disposición N°: DI-2016-764-E-APN-SNR#MS del Martes 13 de septiembre de 2016 del Registro de este Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición del VISTO se denegó la solicitud de categorización e inscripción de la institución "A.I.R.E.S." de Mariela Silvina MERY, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que el 21 de septiembre de 2016 la institución fue notificada del acto administrativo.

Que contra dicho acto, el día 30 de septiembre de 2016, la institución efectuó una presentación alegando haber dado cumplimiento a las falencias señaladas en la auditoría de terreno y solicitando la realización de una nueva constatación en terreno.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Recategorízase a la institución "INSTITUTO UN LUGAR S.R.L." C.U.I.T. N° 30-61093722-1, con domicilio legal en la calle Atenas N° 2861, Código Postal N° 1431, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Boulogne Sur Mer N° 2731, Código Postal N° 1611, de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día, categoría "A", con un cupo de treinta y dos (32) concurrentes en alojamiento permanente y Centro de Día, categoría "A", con un cupo de ochenta y ocho (88) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2° — Reinscríbese a la institución "INSTITUTO UN LUGAR S.R.L.", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 08/02/2017 N° 6705/17 v. 08/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 88-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300001831/10-0 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 627 del 3 de mayo de 2010, 2834 del 30 de diciembre de 2014 y 1165 del 11 de noviembre de 2016, y la Decisión Administrativa N° 313 del 14 de abril de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y no pudiendo exceder dicha prórroga el 31 de octubre de 2017.

Que por el Decreto N° 627 del 3 de mayo de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Decreto N° 2834/2014 se designó con carácter transitorio a partir del 3 de febrero de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la misma, a la Contadora Da. Mariela Analía MOROS (DNI N° 26.488.676) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que por Decisión Administrativa N° 313/16 se prorrogó con carácter transitorio a partir del 29 de octubre de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la misma, a la Contadora Da. Mariela Analía MOROS (DNI N° 26.488.676) en el cargo de Directora de la Dirección mencionada en el considerando precedente.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme los requisitos y sistemas de selección vigente según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la Decisión Administrativa.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y la Resolución del Ministerio de Salud N°14 del 5 de enero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dase por prorrogada a partir del 6 de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del dictado de la presente Disposición, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto N° 2834/16 de la Contadora Da. Mariela Analía MOROS (DNI N° 26.488.676) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, organismo descentralizado que

funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El plazo previsto en el artículo anterior no podrá exceder del 31 de octubre de 2017, conforme lo establecido por el Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del Organismo Descentralizado 912 - SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, Programa 62 - PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS DISCAPACIDADES, UNIDAD EJECUTORA: SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gustavo Liotta.

e. 08/02/2017 N° 6865/17 v. 08/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 46/2017

Buenos Aires, 13/01/2017

VISTO el Expediente N° 38.419/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, el Decreto N° 576, del 1 de Abril de 1993 y el Decreto N° 2710, del 28 de diciembre de 2012 y la Resolución N° 400 del 25 de Octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto se dictó la Resolución N° 400/2016 S.S.SALUD, por la cual se aprobaron los requisitos generales, específicos, coberturas, medicamentos y valores máximos a reintegrar a los Agentes del Seguro de Salud, a través del Sistema Único de Reintegros (S. U. R.)

Que en tal sentido y como parte integrante de la Resolución N° 400/2016 S.S.SALUD, se aprobaron los Anexos I, II, III, IV y V.

Que mediante la Providencia N° 138055/2016 la Gerencia de Gestión Estratégica, señaló que en los Anexos de la Resolución N° 400/2016 S.S.SALUD, fueron encontrados textos, valores y referencias que no habían sido incluidos y otros que erróneamente se incluyeron.

Que a fin de unificar criterios en cuanto a la correcta aplicación de la normativa y operatoria del acto resolutorio, deviene procedente sustituir los Anexos I a V de la Resolución N° 400/2016 S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Gestión Estratégica y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia General comparte lo actuado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyanse los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución N° 400/2016 S.S.SALUD del 25 de Octubre de 2016 por los Anexos I, II, III, IV y V, que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Sandro Taricco, Gerente General, Superintendencia de Servicios de Salud. — Luis Scervino, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud p/a Resolución 147/2016.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/02/2017 N° 6435/17 v. 08/02/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 45/2017

Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente N° S01:0455282/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 1.790 del 6 de octubre de 2014 y 227 del 20 de enero de 2016, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMEN-

TOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada ex-Secretaría y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 modificada por su similar N° 466 del 17 de octubre de 2014, ambas del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.790 del 6 de octubre de 2014, se procedió a designar con carácter transitorio en el cargo que en cada caso se consigna y a partir de la fecha que en cada caso se detalla, a diversos agentes de la Dirección de Centro Regional La Pampa - San Luis del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles previstos en el Artículo 1° del aludido Decreto N° 1.790/14 y no habiéndose procedido a las correspondientes convocatorias, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de las personas consignadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con excepción a lo dispuesto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 de este Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que mediante la Resolución N° 466 del 17 de octubre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se modificó la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010, a fin de perfeccionar el accionar de las distintas áreas que conforman el Organismo, adecuando su organización a los nuevos objetivos estratégicos establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente, continúan desempeñando las funciones para las que fueron designados transitoriamente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, no pudiendo, la misma, exceder el 31 de octubre de 2017.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 1° del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Prorrógase a partir del 3 de julio de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de los agentes que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos que se detallan, pertenecientes a la Dirección de Centro Regional La Pampa - San Luis del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Dillon.

ANEXO

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL LA PAMPA - SAN LUIS**

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. N°	CARGO	NIVEL F.D.	SITUACIÓN DE REVISTA
GARCÍA MAIZTEGUI, Julio Alberto	7.599.250	Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional La Pampa - San Luis	IV	Agrupamiento: Operativo Categoría: Profesional Grado: 7 Tramo: Principal
SAGO, Adrián Miguel	11.295.430	Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional La Pampa - San Luis	IV	Agrupamiento: Operativo Categoría: Profesional Grado: 3 Tramo: Superior

e. 08/02/2017 N° 6255/17 v. 08/02/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

Resolución 50/2017

Buenos Aires, 03/02/2017

VISTO el Expediente N° 15.053/99 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 50 del 16 de febrero de 2016 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 50 del 16 de febrero de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Organismo en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2016.

Que se han evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los Servicios de Inspección Sanitaria, determinándose los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar dichos establecimientos, a partir del 1° de enero de 2017.

Que de los resultados de la determinación realizada, surge la necesidad de modificar lo dispuesto por la norma citada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2017, enumerados en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1° de enero de 2017. En el caso de existir diferencias respecto de lo efectivamente pagado o de los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

ARTÍCULO 3° — La Dirección Nacional Técnica y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Dillon.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web del SENASA.

e. 08/02/2017 N° 6256/17 v. 08/02/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE
Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2017

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la Firma GREENWIND S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Corti de 100 MW, ubicado en el Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 132 kV de la ET Corti, vinculada a instalaciones de TRANSBA S.A. — Osvaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0076267/2010 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 08/02/2017 N° 6401/17 v. 08/02/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**PRIMERA COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO****Resolución 1/2016**

Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO, el Expediente N° 1-2015-1 738 249/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 12 713, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 184 de fecha 22 de diciembre de 2005 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES IT 809 de fecha 17 de noviembre de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 12 713 estableció el Régimen de Trabajo a Domicilio

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 184 de fecha 22 de diciembre de 2005, se instituyeron la Primera y la Segunda Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

Que por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 809 de fecha 17 de noviembre de 2016 se determinó la actual integración de las citadas Comisiones

Que en el citado expediente obra el Acta correspondiente a la reunión de fecha 29 de noviembre de 2016 de la PRIMERA COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, en la cual las representaciones sectoriales se avocaron al tratamiento del incremento de las remuneraciones para los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 12 713

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad debe procederse a su determinación

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26, inciso a), de la Ley N° 12 713

Por ello,

LA PRIMERA COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO RESUELVE

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos N° 1-1, 1-2/1, 1-2/2, 1-2/3, 1-2/4, 1-2/5, 1-3, 1-4/1, 1-4/2, 1-4/3, 1-4/4, 1-4/5, 1-5/1, 1-5/2, 1-5/3, 1-5/4, 1-5/5, 1-5/6, 1-5/7, 1-5/8, 1-6/1, 1-6/2, 1-6/3, 1-6/4, 1-6/5, 1-6/6, 1-6/7, 1-6/8, 1-6/9 y 1-6/10, conforme se detalla en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución, con vigencia a partir del 1° de abril de 2016, del 1° de julio de 2016 y del 1° de octubre de 2016, respectivamente

ARTÍCULO 2° — Establécese una asignación anual extraordinaria no remunerativa pagadera por única vez, de PESOS DOS MIL (\$ 2 000) para todos los trabajadores a domicilio comprendidos en la Ley N° 12 713, que realicen tareas tarifadas por la presente Comisión.

ARTÍCULO 3° — La asignación no remunerativa que la presente aprueba tiene carácter excepcional y deberá pagarse entre el 10 de diciembre de 2016 y el 15 de enero de 2017, en una sola cuota.

ARTÍCULO 4° — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago Allovero, Presidente. — Juan Fernandez Escudero, Secretario. — Abraham Zimmerman, Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines. — Romildo Ranú, Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines. — Brígida Loreto, Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines. — Olga Ester Fraga, Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines. — José Luis Colaneri, Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio. — Daniel Osvaldo Cobos, Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/02/2017 N° 6428/17 v. 08/02/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SEGUNDA COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO****Resolución 2/2016**

Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO, el Expediente N° 1-2015-1 738 249/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 12 713, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 184 de fecha 22 de diciembre de 2005 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 809 de fecha 17 de noviembre de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12 713 estableció el Régimen de Trabajo a Domicilio.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 184 de fecha 22 de diciembre de 2005, se instituyeron la Primera y la Segunda Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido.

Que por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 809 de fecha 17 de noviembre de 2016 se determinó la actual integración de las citadas Comisiones.

Que en el citado expediente obra el Acta correspondiente a la reunión de fecha 29 de noviembre de 2016 de la SEGUNDA COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, en la cual las representaciones sectoriales se avocaron al tratamiento del incremento de las remuneraciones para los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 12 713.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad debe procederse a su determinación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26, inciso a), de la Ley N° 12 713.

Por ello,

LA SEGUNDA COMISIÓN DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos N° 2-7/01, 2-7/02, 2-7/03, 2-7/04, 2-7/05, 2-7/06, 2-7/07, 2-7/08, 2-7/09, 2-7/10, 2-7/10 bis, 2-7/11, 2-7/12, 2-7/13, y 2-7/14, conforme se detalla en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución, con vigencia a partir del 1° de abril de 2016, del 1° de julio de 2016 y del 1° de octubre de 2016, respectivamente.

ARTÍCULO 2° — Establécese una asignación anual extraordinaria no remunerativa pagadera por única vez, de PESOS DOS MIL (\$ 2 000) para todos los trabajadores a domicilio comprendidos en la Ley N° 12 715, que realicen tareas tarifadas por la presente Comisión.

ARTÍCULO 3° — La asignación no remunerativa que la presente aprueba tiene carácter excepcional y deberá pagarse entre el 10 de diciembre de 2016 y el 15 de enero de 2017, en una sola cuota.

ARTÍCULO 4° — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago Allovero, Presidente. — Juan Fernandez Escudero, Secretario. — Abraham Zimmerman, Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines. — Romildo Ranú, Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines. — Brígida Loreto, Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines. — Olga Ester Fraga, Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines. — José Luis Colaneri, Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio. — Daniel Osvaldo Cobos, Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio. — Diego Puchetta, Armada Argentina.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/02/2017 N° 6429/17 v. 08/02/2017

**Asociaciones Sindicales****MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

SÍNTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN - FILIAL SAN IGNACIO, APROBADO POR RESOLUCIÓN M T N° 1001/16.

ARTÍCULO I: Denominase SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION —FILIAL SAN IGNACIO— a la Asociación Gremial de primer grado constituida en la localidad de San Ignacio, Provincia de Misiones a los 8 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las Industrias de la Alimentación excluyéndose al personal jerarquizado entendiéndose como tal al que tenga personal subordinado a cargo y/o facultades para aplicar sanciones disciplinarias o correctivas nivel de decisiones empresarias y/o remuneraciones. Agrupa en su seno a todos los dependientes de establecimientos dedicados a la Industria de la Alimentación en todas sus ramas café, té, yerba mate, panificación industrializada, especias, dulces, chocolates, azúcar arroz, bizcochos, bombones, caramelos, confites, cereal y legumbres productos dietéticos, galletitas alfajores cremas heladas, obleas maníes cucuruchos y envases para helados pastillas comprimidas y/o de goma, sal, turrone, vinagres cremas lácteas, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas de encurtidos hesperidinas Hortalizas industrializadas, conservas de tomates productos y subproductos de la industrialización de la pesca jugos de frutas procesadas concentradas y envasadas, productos lácteos, frutas al natural desecadas y deshidratadas, óleo margarina, grasa hidrogenada margarina vegetal, vainillas y palmenta, aceites comestibles aceite vegetal, postre industrializados, sopa y caldos concentrados, comidas envasada papas fritas y similares, productos para copetín secaderos de arroz, secaderos de té peladeros de aves (excluyendo los frigoríficos donde también se faena carne vacuna) aves y huevos y toda industrialización, procesamiento incubación y producción avícola procesamiento de la liebre codornices recolección y clasificación de huevos, hongos champiñones almidón y gluten mostaza, materia prima para confiterías glucosa, cafés solubles agaragar espesantes para dulces, alimentos balanceados, industrialización de la papa en escamas) polvo para hornear, postres y levaduras artificiales, masa, pan, producción manufacturada y distribución de tales productos ti otros similares que se elaboren por los mismos establecimientos, industrialización y elaboración de comidas pre elaboradas y congeladas, huevos en polvo isomeroza, garragel elaboración de enzimas para productos alimenticios, productos regionales en conserva (ahumados y en aceite). El SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL SAN IGNACIO, fija su domicilio legal en Alberdi 196 de la Localidad de San Ignacio Provincia de Misiones, y tendrá como zona de actuación en toda la Provincia de Misiones, República Argentina, con excepción de la Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2 Son propósitos y finalidades del “SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION —FILIAL SAN IGNACIO—

a) - Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados,

b) - Participar de las negociaciones colectivas de trabajo, defender las conquistas obtenidas, propiciar la ampliación y progreso de la legislación social y laboral, y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social,

c) - Favorecer los objetivos de garantía de los derechos de los trabajadores,

d) - Generar condiciones objetivas para el mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados y sus familias, a través del acceso a la vivienda propia, el descanso y el esparcimiento, la elevación social, cultural, intelectual y física,

e) - Fomentar los principios solidarios entre los trabajadores, a través de cooperativas y mutuales que encaucen el esfuerzo mancomunado para el logro de superiores objetivos materiales,

f) - Administrar sus propias obras sociales, o las entidades creadas o a crearse que tengan como objetivo la provisión de servicios sociales, asistenciales, farmacéuticos y turísticos para los trabajadores y sus familias,

ARTÍCULO 13 La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por trece (13) miembros titulares y que desempeñarán los siguientes cargos:

I- Secretario General

I- Secretario Adjunto

I- Secretario Gremial

I- Secretario de Acción Social

I- Secretario Administrativo

I- Secretario de Actas

I- Secretario de Prensa y Propaganda

I- Tesorero

I - Pro Tesorero

4- Vocales Titulares

Habrá además 4 (cuatro) Vocales suplentes que sólo integraran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares El mandato de sus miembros durará cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos.

Jorge A. Farias Canteloro, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SÍNTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (UESEVI), APROBADO POR RESOLUCIÓN MT y SS N° 370/88.

ARTÍCULO 1° En la Ciudad de Rosario, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete se constituye la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (U E SE VI) la que representará a los trabajadores que presten servicios en todas las empresas y/o agencias privadas de seguridad y/o vigilancia y empresas de investigaciones privadas, cumpliendo tareas de seguridad y/o custodia, vigilancia e investigaciones en empresas privadas o públicas, entes o instituciones estatales o para estatales y personas privadas o jurídicas, cumpliendo tareas de seguridad y/o vigilancia de tipo comercial, industrial, civil, financiero, agropecuario, propiedad de bienes y propiedad intelectual y/o patentes de invención y/o investigaciones privadas, con exclusión de los niveles superiores con personal subordinado a su cargo, con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario.

Tendrá como zona de actuación la ciudad de Rosario, como el Departamento del mismo nombre, departamento Villa Constitución, Departamento General López, Departamento Caseros, Departamento Iriondo, Departamento San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9° La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario Administrativo y tres vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. La cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Jorge A. Farias Canteloro, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SÍNTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCIÓN MTE y SS N° 445/16.

Artículo 1 - Con la denominación Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción de la Provincia de Santa Fe crease una persona jurídica que adopta la forma de asociación sindical de trabajadores de duración indeterminada, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe que reglará su constitución y funcionamiento por las normas de la ley de asociaciones profesionales de trabajadores, el ordenamiento aplicable a estos sujetos de derecho y las de este estatuto.

Artículo 2 - El Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción de la provincia de Santa Fe agrupa y representa a los trabajadores dependientes que, cualquiera fuere la denominación o modalidad que se atribuya al empleo o remuneración y la categoría profesional que se asigne, desempeñen sus tareas en obras, lugares o establecimientos en los que se ejecutan obras de ingeniería o arquitectura, construcciones edilicias o viales, nuevas, de ampliación o modificación, reparación, conservación o demolición de las existentes, de montajes o instalación de partes ya fabricadas, elaboren elementos necesarios o realicen trabajos destinados exclusivamente a la ejecución de aquellas obras o ejecuten actividades complementarias o coadyuvantes a la industria de la construcción, a aquellos trabajadores que estuvieren comprendidos por el régimen de la ley 22.250, sus modificatorias o por la legislación que la reemplace.

Artículo 3 - El ámbito territorial de aplicación abarca a todos los departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 4 - El Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción de la Provincia de Santa Fe tiene los siguientes fines gremiales y sociales: A) Son fines gremiales a) propiciar permanentes mejoras en los puestos de trabajo y en las condiciones laborales y la estabilidad en el empleo, b) representar a los trabajadores comprendidos en su ámbito personal de actuación ante los empleadores, las asociaciones gremiales empresarias del sector y la autoridad administrativa de aplicación nacional y provincial, c) defender en esas instancias los derechos e intereses profesionales individuales y colectivos de los trabajadores, d) participar en negociaciones colectivas y otorgar convenios colectivos, celebrar acuerdos con empleadores con efectos singulares en empresas y obras determinadas y controlar el cumplimiento de las convenciones, e) convocar a elecciones de delegados de personal, establecer y percibir cotizaciones a sus afiliados, g) promover la creación de cooperativas y mutuales, constituir fideicomisos y participar en calidad de constituyente, beneficiario o fiduciario, h) fomentar la agremiación de los trabajadores que agrupa y el desarrollo de la conciencia y prácticas sindicales, i) crear y administrar una bolsa de trabajo, asegurar el funcionamiento y que los empleadores formen sus planteles de la nómina que aquella les ofrece, j) informar a los afiliados y trabajadores que representa la legislación y normas convencionales aplicables, escalas salariales y brindarles asesoramiento sobre la las situaciones laborales con sus empleadores, k) adherir a confederaciones generales de trabajadores de carácter nacional B) Son fines sociales a) fomentar y administrar programas de adquisición de viviendas por los trabajadores que agrupa y planes de créditos de consumo a mediano y largo plazo y bajo interés, b) crear y administrar un régimen de prestaciones dinerarias no reembolsables para cubrir contingencias que afecten la salud y vida del afiliado y eventos que causen erogaciones extraordinarias, c) crear un régimen compensador de jubilaciones y pensiones, d) crear y administrar un régimen de prestaciones para promover, prevenir y reparar la salud de los afiliados, favorecer la recreación y fomentar el turismo social.

Artículo 20 - Son órganos de gobierno del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción de la Provincia de Santa Fe las asambleas de afiliados y la Comisión Directiva. Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas. Es órgano de aplicación de ordenamiento disciplinario el Tribunal de Ética Gremial.

Artículo 42 - El Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción de la Provincia de Santa Fe es dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por un Secretario General, un Secretario General adjunto, un Secretario de Actas, un Secretario de Actas adjunto, un Secretario de Hacienda, un Secretario de Hacienda adjunto y cinco vocales. Con los miembros titulares son elegidos cinco suplentes de vocales, éstos no forman parte de la Comisión Directiva hasta tanto no reemplacen a los titulares.

Artículo 57 - La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres miembros titulares, junto a éstos se eligen dos suplentes de titulares. Duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Todos son elegidos en idéntico acto que los miembros de la Comisión Directiva y forman parte de la misma lista completa de candidatos.

Jorge A. Farias Canteloro, Jefe Administrativo del Departamento Estructura Sindical.

Sitio Web del Boletín Oficial

DIFERENTES
SOPORTES,
LA MISMA
VALIDEZ
LEGAL

Ahora toda la información que obtengas de nuestra edición electrónica tiene la misma validez legal que la edición impresa. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)